

EMILIO RABASA Y EL *DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO* DE MIGUEL LANZ DURET. ORIGEN Y PROYECCIÓN DEL MÉTODO RABASIANO

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ DELGADO¹

RESUMEN: El interés principal del trabajo consiste en estudiar el origen y desarrollo del método de análisis constitucional de Emilio Rabasa, la forma en que fue transmitido desde su cátedra a los alumnos, y el primer tratado de uno de ellos, Miguel Lanz Duret. Finalmente, se hace un repaso sobre las obras literarias de Rabasa, para descubrir en ellas los elementos que integraron su método.

ABSTRACT: The main interest of the article is to study the origins and development of Emilio Rabasa's method of constitutional law exam, the way it was transmitted in the classroom to his students, and the first constitutional law treatise by one of them, Miguel Lanz Duret. Finally, we review Rabasa's literary works, to uncover in them the elements that made up his method.

PALABRAS CLAVE: Emilio Rabasa, Miguel Lanz Duret, historia del derecho constitucional en México, relaciones derecho-literatura

SUMARIO: I. LA CÁTEDRA DE EMILIO RABASA. I.1. El personaje. I.2. La clase. I.3. El método. II. MIGUEL LANZ DURET Y SU TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. II.1. El personaje. II.2. La clase. II.3. El tratado. II.3.1. Su contenido. II.3.2. Las fuentes. II.3.3. La escuela de Rabasa y los desapegos de Lanz Duret. II.3.4. Los capítulos de doctrina constitucional. II.4. El método. III. ORIGEN DEL MÉTODO DE EMILIO RABASA. III.1. Los inicios de la carrera literaria y la formación positivista-evolucionista. III.2. Los cuentos y artículos de crítica literaria. III.3. El quinteto de novelas. III.4. La visión del novelista en la obra del jurista. CONCLUSIÓN FINAL. OBRAS DE REFERENCIA.

Y de la obra de Rabasa, ¿qué pasará al porvenir? Como toda notable aportación a la cultura, pertenece al caudal del progreso humano, en el que nada se pierde y, quizá, también nada se crea. Toda doctrina lleva consigo el germen de la doctrina de mañana. Aunque hoy neguemos la doctrina de ayer, ¿no es cierto que la misma negación fue suscitada por la tesis que negamos? Así la planta dio frutos imprevistos, pero triunfó como siempre la fe del sembrador, que puso su afán en el surco y su confianza en la cosecha futura.—Felipe Tena Ramírez²

1 Investigador del Centro de Investigación e Informática Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Todas las traducciones del inglés a lo largo del texto son nuestras.

2 Serra Rojas, Andrés (ed.), *Antología de Emilio Rabasa*, México, Ediciones Oasis, 1969, t. II, p. 333.

A poco más de un siglo del regreso de Emilio Rabasa a la Escuela Libre de Derecho, al término de su exilio voluntario en los Estados Unidos, entre 1914 y 1920, para retomar su cátedra de Derecho Constitucional y su labor en la Junta Directiva, deseamos regresar a él y su pensamiento jurídico, pues no parece concluir la huella de sus enseñanzas ni la impronta que dejó en otras personas y textos jurídicos.

Aunque se presta para indagar sobre el tema y será necesario mencionar nombres de posibles sucesores, directos e indirectos, no es el propósito que nos motiva enumerarlos ni especular demasiado sobre ellos. El mayor interés consiste en aportar algo sobre uno de los textos que trató de utilizar su método de estudio constitucional y ahondar un poco en el origen, tradición y proyección del mismo; al mismo tiempo, indagar si solamente estaba en los libros o también en la cátedra, y si ésta fue un adecuado semillero para continuarlo.

Iniciaremos revisando lo que fue su cátedra y lo que logró transmitir a los estudiantes, a partir de los primeros testimonios que sobreviven de sus clases. A continuación, nos enfocaremos en uno de sus primeros discípulos.

Es posible que el campechano Miguel Lanz Duret escuchara al menos el nombre del chiapaneco Emilio Rabasa desde su adolescencia, cuando el segundo fue gobernador de su estado natal, entre 1891 y 1894. Más probable es que Lanz Duret conociera a Rabasa como estudiante, en un salón de clases de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, a principios del siglo XX. Si no fue así, sin la menor duda, Lanz Duret fue su alumno a través de su obra jurídica impresa, pues así lo demostró al escribir la propia.

Finalmente, trataremos de explicar que su método no comenzó a desarrollarse a la par de la redacción de los libros y ensayos jurídicos que le dieron renombre, sino a mediados de la década de 1880, cuando el joven abogado, funcionario y docente decidió incursionar en la literatura.

También deseamos recordar que hace poco más de treinta años, en 1991, Martín Díaz y Díaz, en una obra por demás significativa, pero apenas recordada, *Emilio Rabasa: teórico de la dictadura necesaria*, describió el método de Rabasa como un continuo juego sobre los vínculos dialécticos entre los órdenes político, jurídico y social, que conforman “un solo tronco” o fase exterior, a la que se añaden los aportes de la historia, la antropología y ciertos elementos de economía, los que, en conjunto, generan una ciencia de la sociedad con rasgos integrales³. Esperamos que este trabajo nos ayude a comprenderlo mejor.

3 Díaz y Díaz, Martín, *Emilio Rabasa: teórico de la dictadura necesaria*, México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, Varia Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, 1991, pp. 55 y 78-79.

I. LA CÁTEDRA DE EMILIO RABASA

[Debemos abordar] *los problemas jurídicos de frente, con serenidad que raye en indiferencia científica, con la falta de escrúpulos meticulosos y la supresión del pudor con que el médico manosea el cadáver desnudo y abre las entrañas en busca de una verdad útil para el hombre.* — F. Jorge Gaxiola, al recordar las enseñanzas de Emilio Rabasa⁴.

Cuando comenzó a impartir la clase de derecho constitucional, en el quinto año de la Escuela Libre de Derecho, Rabasa contaba ya con una experiencia docente aproximada de dos décadas, impartiendo al menos cuatro disciplinas, además de la materia por la que más se le recuerda. No existe ningún registro fidedigno de las mismas, salvo ciertas referencias aisladas ofrecidas por quienes han estudiado su obra jurídica y literaria. Entre los años 1881 y 1882, en el Instituto de Ciencias del Estado de Chiapas, Rabasa impartió derecho natural y romano⁵. En los años inmediatos, 1882 y 1883, derecho civil, en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, en las mismas aulas en las que había estudiado una década atrás⁶. Sus diversas ocupaciones lo alejaron de la cátedra hasta 1888, cuando dictó economía política dos años en la Escuela Nacional de Comercio de la Ciudad de México⁷.

Aproximadamente una década después, comenzó la cátedra de derecho constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Sobre los años en los que esto sucedió, trataremos al hablar de la biografía de Lanz Duret.

No es aquí el lugar para referir la decisiva labor de Rabasa en la fundación de la Escuela Libre de Derecho⁸. Basta con referir que su clase de derecho constitucional en dicha institución comenzó en 1912, aunque en forma irregular, pues el año inaugural los profesores solamente dictaron un curso lectivo de cinco meses⁹. El único testimonio que conocemos sobre éste proviene de su alumno Manuel Herrera y Lasso, el cual se limita a señalar que fue “un curso rico en enseñanzas”¹⁰. No obstante, puesto que lo

4 Serra, *op. cit.*, p. 182.

5 Fernández Delgado, Miguel Ángel, *Emilio Rabasa. Teórico de la evolución constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 51; Hakala, Marcia Ann, *Emilio Rabasa, modern Mexican novelist*, Bloomington, Doctor of Philosophy in the Department of Spanish, University of Indiana, 1970, pp. 10-11.

6 Fernández, *idem*, pp. 37 y 51; Hakala, *idem*, p. 17.

7 Serra, *op. cit.*, t. I, p. 92.

8 Puede leerse en del Arenal, Jaime, “Un rector y una escuela liberales: Emilio Rabasa y la Escuela Libre de Derecho”, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, México, Escuela Libre de Derecho, 1999, pp. 355-372; Hale, Charles A., *Emilio Rabasa and the survival of Porfirian liberalism*, Stanford, Stanford University Press, 2008, pp. 62-64; Villalpando, José Manuel, *Los colores lejanos del recuerdo. Crónica de la Escuela Libre de Derecho, 1912-1933*, México, Porrúa, 2018, pp. 10-13.

9 Villalpando, *idem*, p. 19.

10 Arteaga Nava, Elisur, “Tres grandes constitucionalistas de la Libre de Derecho”, en Munive Páez, Manuel, y Juan Pablo Pampillo Baliño (eds.), *Un siglo de aportaciones de la Escuela Libre de Derecho*, México, Escuela Libre de Derecho, 2013, p. 160.

anterior tuvo lugar el mismo año que Rabasa publicó *La Constitución y la dictadura*, es muy probable que en sus exposiciones diera énfasis a los temas tratados en el libro.

Rabasa prosiguió con una cátedra ordinaria desde 1913, pero la interrumpió en mayo de 1914, cuando fue nombrado oficialmente para encabezar la delegación mexicana en las negociaciones de Niagara Falls¹¹, de las que prefirió no volver, sino optar por el exilio en la ciudad de Nueva York, a la caída del régimen de Victoriano Huerta.

A pesar de la distancia, no olvidó su paso por las aulas de su país de origen, sin importar la institución. Por lo mismo dedicó *El Juicio Constitucional* (1919): “[a] los estudiantes de Derecho en las escuelas mexicanas”¹².

I.1. El personaje

Rabasa se reincorporó a la Escuela Libre de Derecho, y a su cátedra, en mayo de 1920¹³. La década que transcurre entre esta fecha y el 25 de abril de 1930, día de su muerte, es el periodo del que contamos más noticias sobre lo que fueron sus clases y sus labores en la Junta Directiva de la misma.

El gobierno de la Libre de Derecho fue, estatutariamente, un cuerpo colegiado hasta 1932. Rabasa fue uno de los rectores fundadores y volvió a incorporarse en la misma calidad al regresar a la Ciudad de México¹⁴. En este periodo hizo tanto y quizá más por la escuela que en sus primeros años. Defendió la libertad de cátedra, hizo propuestas para mejorar el nivel académico de los estudiantes y tomó medidas disciplinarias al respecto; dictó conferencias sobre temas jurídicos para los estudiantes y el público general¹⁵; trabajó hasta conseguir, con ayuda de algunos exalumnos, el reconocimiento oficial de los títulos expedidos por el plantel y, sobre todo, mantuvo en alto la moral de estudiantes y autoridades escolares en los momentos más difíciles¹⁶.

De acuerdo con testimonios de sus estudiantes y otras personas que lo conocieron, la presencia de Rabasa nunca pasaba inadvertida, pues su aspecto y personalidad resultaban imponentes¹⁷. Basta con observar cualquiera de sus fotografías o retratos para constatarlo. Sin embargo, como siempre ocurre, había quienes, quizá porque lo cono-

11 Hale, *op. cit.*, p. 68.

12 Rabasa, Emilio, *El Artículo 14 y El Juicio Constitucional*, 6ª ed., México, Porrúa, 1993, p. 131.

13 Villalpando, *op. cit.*, p. 69.

14 Del Arenal, *op. cit.*, pp. 358-359.

15 En el primer semestre de 1923, por iniciativa de los alumnos, algunos de los más reconocidos docentes del plantel dictaron una serie de conferencias, abiertas también al público, dedicadas a repasar la trayectoria en el tiempo de sus materias. Rabasa dictó entonces una “Historia sinóptica del Derecho Constitucional”. Villalpando, *op. cit.*, p. 96. El texto de la conferencia aparece en Serra, *op. cit.*, t. II, pp. 267-283.

16 Villalpando, *idem*, pp. 363-368.

17 Arteaga, *op. cit.*, pp. 156-157.

cían un poco mejor, se atrevían a expresarse sobre él con menor reverencia. Así, uno de sus estudiantes, Enrique Torroella, lo recuerda en los siguientes términos: “Mi padrino me recomendó con don Miguel Macedo, el cual me consiguió ser pasante o barrilete de don Emilio Rabasa, el gran constitucionalista: ‘Papaíto piernas largas’. Era un hombre proporcionado, pero las piernas eran de gigante, parecía que andaba en zancos”¹⁸.

Tal cual aparece en la caricatura que le hizo Juan López Moctezuma en 1924, para la publicación periódica *Jus Vacilare* creada con otros estudiantes, y en donde aparecen igualmente representados otros maestros de mediados de la década de los veinte¹⁹. De las mismas se hicieron reproducciones en la sala de alumnos. Aunque las conocía, pues circularon libremente por la institución, tres años después, Rabasa pidió que fueran eliminadas de sus paredes, pues le parecían grotescas y en ellas aparecían incluso maestros ya fallecidos, pero la mayoría del personal docente se opuso, “porque son un motivo de unión entre profesores y alumnos”²⁰, y Rabasa, a pesar de pertenecer a la Junta de Gobierno de la escuela, tuvo que acatar el voto de la mayoría de la Junta General de Profesores.

Otro alumno, del último grupo al que Rabasa tuvo en el aula, Salvador Abascal, recién salido del seminario, respetaba el saber del maestro, pero se expresaba jocosamente sobre su aspecto personal y dificultades ocasionales al exponer: “Don Emilio... con su traje siempre nuevo y sus enormes orejas de papalote me parecía un niño castigado haciendo esfuerzos inauditos por recitar su lección”²¹. Abascal, como Torroella, era una persona de profundas convicciones religiosas, y quizá su moderada animadversión se debía a la percepción de cierto anticlericalismo por parte de Rabasa. El maestro, tolerante, ante todo, respetaba las prácticas religiosas de los demás, pero prefería que se mantuviera separado el ámbito religioso del educativo y que cada quien conservara en su fuero interno las convicciones religiosas²². Aunque, a veces, ese “anticlericalismo silenciado” de Rabasa, como lo denomina Hale, no pudiera ocultarse. Así ocurrió cuando Torroella renunció al despacho de Rabasa, enterado de su oposición a la defensa de la Iglesia sobre la que había escrito su tesis²³. Sin embargo, es justo recordar que, al promulgarse la Ley Calles (21 de junio de 1926), que prohibía, entre otras cosas, a las instituciones educativas revalidar los estudios realizados en los seminarios, Rabasa, como autoridad escolar, defendió su postura para que no dejaran de reconocerse en el plantel, pues la legislación, señaló, atentaba contra la libertad de educación²⁴.

18 Torroella de la Estrada, S. J., Enrique, “Apuntes de historia de la Escuela Libre de Derecho”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 9, no. 9, 1985, p. 446.

19 Villalpando, *op. cit.*, pp. 108-109.

20 *Idem*, p. 129.

21 Villalpando, *op. cit.*, p. 122; del Arenal, “Los años del estudiante Felipe Tena Ramírez”, *cit.*, pp. 337-338.

22 Hale, *op. cit.*, pp. 20, 155 y 176.

23 Villalpando, *op. cit.*, p. 115.

24 *Idem*, pp. 122-123.

I.2. La clase

Alrededor de 1913, Rabasa empezó a padecer degeneración macular. Aunque conservaba la visión periférica, le fue disminuyendo progresivamente la vista central, que todavía conservaba en un ojo, mientras utilizara gruesas gafas. Cuando vivió en Nueva York, consultó a médicos especialistas, pero ninguno logró corregir el problema²⁵. En sus últimos años de vida, debió estar al borde de la ceguera total, de acuerdo con testimonios de sus allegados²⁶, y le resultaba indispensable la compañía de un guía en las instalaciones escolares. En clase, debió recurrir a menudo a su memoria para la exposición de los temas correspondientes y a la lectura de textos, bajo su guía, por parte de los alumnos. La fotografía, tomada en 1927, del alumno Eduardo Trigueros Saravia leyendo la Constitución en un aula de la casona de Puente de Alvarado 58, mientras Rabasa, de perfil, escucha atentamente con los codos sobre el escritorio, los dedos entrecruzados y la cabeza reclinada en actitud reflexiva, resulta un perfecto testimonio visual.

A otro alumno de la misma generación, Juan José González Bustamante, futuro ministro de la Suprema Corte y también profesor de derecho procesal penal en la Escuela Libre de Derecho, debemos los apuntes de 1928 de la clase de Rabasa²⁷. Gracias a que casi siempre anotaba al principio la fecha de cada sesión, sabemos que su curso comenzó el 15 de febrero y concluyó el 30 de octubre, repartido en unas setenta clases. La primera parte la dedicó principalmente a la ciencia política (treinta clases) y el resto al derecho constitucional (poco más de cuarenta clases, pues en las últimas dejó de anotar la data), si bien el tramo inicial solía entremezclarlo con temas vinculados al segundo e incursionaba, en diferentes oportunidades, en el derecho constitucional comparado y en temas de la historia del derecho nacional, porque “[e]sta materia tiene que estudiarse bajo un doble sentido: el comparativo y el histórico”²⁸.

Para el apartado de la ciencia política se apoyaba en un texto²⁹ que seguramente descubrió durante su residencia en Nueva York, los *Elementos de Ciencia Política* de

25 Hale, *op. cit.*, pp. 75-76.

26 Arteaga, *op. cit.*, p. 156.

27 Existen dos versiones impresas de los apuntes: la primera, transcripción literal de la versión taquigráfica de González Bustamante, aparece en Serra, *op. cit.*, t. II, pp. 339-627, y la más reciente, Rabasa, Emilio, *Cátedra de Derecho Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015, con corrección de estilo, aunque esta última se limita a la primera parte del curso, en la que Rabasa exponía la ciencia política, y omite la segunda, donde abordaba, propiamente, el derecho constitucional.

Hale (*op. cit.*, p. 219 n. 76) menciona otros apuntes de la cátedra de Rabasa, escritos por Alejandro Gamboa, que perteneció a la misma generación de González Bustamante, pero que no hemos podido localizar.

28 Serra, *idem*, p. 340.

29 Fernández, *op. cit.*, p. 131.

Stephen Leacock³⁰, profesor de la Universidad de McGill, en Montreal, Canadá. El tratado fue muy popular en diversas universidades desde su aparición, en 1906, y llegó a traducirse a 19 idiomas³¹. Rabasa bien podría haberse encargado de la versión a nuestra lengua y ordenado su impresión para los alumnos, pues, hasta finales de la década de los ochenta, todavía se encontraban varios ejemplares en las bodegas de la Libre de Derecho³². Casi al inicio de su libro, Leacock dedica un capítulo a las relaciones existentes entre su materia y otras disciplinas³³. Aquí, en primer término, destaca su vínculo con la historia, pues “la Ciencia Política es el fruto de la Historia” y ésta “es la raíz de la Ciencia Política”, subrayando que la historia aporta “la tercera dimensión de la Ciencia Política”³⁴.

Según explicó al inicio del curso el constitucionalista, “la Ciencia Política es, en realidad, un conjunto de teorías, de doctrinas emanadas, más que nada, de la historia, de la experiencia de los pueblos, de la observación de su desenvolvimiento político y que ha dado con esto las bases fundamental [*sic*] del Derecho Constitucional”³⁵. Exponía, enseguida, la finalidad de esta última disciplina y el beneficio que lograba al apoyarse en aquélla:

El Derecho Constitucional tiene por objeto la organización de un pueblo, de sus poderes públicos; trata de los órganos de su gobierno, y fija a éstos los límites necesarios dentro de las facultades que se le otorgan. Previamente se hace el estudio de la Ciencia Política para que el constitucionalista se apoye en ideas fundamentales y no simplemente lea el artículo de la Constitución y lo aplique literalmente, sin el conocimiento de las relaciones con otras disposiciones de la misma Constitución y, sobre todo, para que el abogado pueda hacer el comentario, el análisis de un artículo, de una disposición constitucional, fundado en conocimientos superiores y en ideas de justa amplitud; qué alcance puede tener un artículo preceptivo o prohibitivo³⁶.

La ciencia política, según advirtió, la debían estudiar también en sentido comparado e histórico³⁷. En la primera parte, con el método señalado, habló de temas de historia del derecho patrio, el origen del Estado, la organización constitucional y parlamentaria, el equilibrio de los poderes públicos desde la Edad Media, las constituciones de Francia

30 Leacock, Stephen, *Elementos de Ciencia Política*, México, Imprenta Victoria, 1924. Puesto que Leacock era también un escritor y conferencista renombrado, es probable que Rabasa lo escuchara personalmente en alguna ocasión durante las frecuentes visitas a Nueva York de aquél.

31 “Stephen Leacock (1869-1944). A biographical sketch”, en línea: <https://web.archive.org/web/2007052183555/http://www.collectionscanada.ca/leacock/t5-211-e.html>. Consultado el 30-VI-2022.

32 Del Arenal, Jaime, “Los años del estudiante Felipe Terna Ramírez en la Escuela Libre de Derecho”, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, cit., p. 349

33 Leacock, *op. cit.*, pp. 8-13.

34 *Idem*, p. 9.

35 Serra, *op. cit.*, p. 339.

36 *Idem*, pp. 339-340.

37 *Ibid.*, p. 340.

y los Estados Unidos, el poder judicial en diferentes naciones, los sistemas electorales, los gobiernos coloniales, y otros.

No soy el primero en destacar la amplitud del repertorio de tratadistas, sistemas constitucionales y de cultura política de diversas naciones, incluyendo la antigua Roma, que podía abordar en su exposición³⁸.

El derecho constitucional, en la segunda parte del curso, aunque enfocado en el estudio de la Constitución mexicana de 1917, no era muy diferente. Valga como ejemplo el argumento para exponer la historia de las constituciones nacionales y sus vínculos con otras previas y foráneas:

la Constitución de 1917... si no acudimos a la de [18]57, no tenemos base ninguna para aplicarla y para entenderla; la de 57 necesita el conocimiento de la de [18]24, y como la de 24 está inspirada en la Constitución americana, tenemos que ver la Constitución americana. Es necesario ver cómo se produjo... si se produjo por su historia, hay que acudir a la historia de los Estados Unidos; iremos a la Constitución de [17]89 que formó simplemente la Confederación de Estados y vamos hasta la primera Constitución. Para entender nuestras leyes de hoy, necesitamos ir a su antecedente; necesitamos primero conocer las primitivas leyes; iremos a la Constitución inglesa y luego a la Constitución americana, y cómo influyeron los principios de la revolución [de independencia estadounidense]. Vamos a hacer comparaciones entre la Constitución inglesa, la americana y la Constitución francesa³⁹.

Como lo había prometido, comenzó la segunda parte con la historia de las leyes fundamentales de la nación mexicana y prosiguió con introducciones generales a ciertos temas, como el territorio nacional, las controversias sobre límites de los estados –que ilustró contando su experiencia de 1911, cuando intervino como árbitro, mientras formaba parte del senado, en la disputa de límites entre Chiapas y Tabasco⁴⁰—, la nacionalidad y los derechos individuales, como solía llamarlos, para evitar la denominación derechos humanos o “derechos del hombre”, como se llamaban en la Constitución de 1857, que siempre le disgustó.

El resto de las clases del curso de 1928, que hemos seguido, consistían en la lectura del articulado constitucional, por parte de los alumnos, acompañado del comentario de Rabasa. En el curso de 1928, comenzó por los artículos de la parte orgánica, hasta llegar al juicio de amparo, que explicó profusamente. De aquí pasó a la parte dogmática, y finalizó con los comentarios a los artículos restantes de la parte orgánica.

38 Enumeran a los principales autores: Arteaga, *op. cit.*, p. 159; González Oropeza, Manuel, “Prólogo” a Rabasa, Emilio, *Cátedra de Derecho Constitucional, cit.*, pp. xxi.

39 Serra, *op. cit.*, p. 343.

40 Serra, *idem*, t. I, pp. 226-246; Hale, *op. cit.*, pp. 55-56.

La década de los veinte fue la época en que la escuela creció, tanto en alumnos como en reconocimiento. Se inscribían cada vez más estudiantes, procedentes de casi todos los estados del país, formados en diferentes sistemas educativos y no en pocas ocasiones en ideologías contrapuestas. Sobre esto último, Tena Ramírez dejó testimonio de otra valiosa enseñanza de Rabasa, que lamentablemente no se registra en la versión taquigráfica: “Y es lo cierto también que Rabasa hizo de su magisterio cátedra de tolerancia. Su mejor lección fue aquella en que elevó a norma de educación la regla de la tolerancia. Su mejor actitud, aquella en que afirmó sus ideas y respetó las ajenas”⁴¹.

No cabe duda de que la lucidez de Rabasa, a los 72 años, era indiscutible. Ni el peso de la edad ni la ceguera, “que parecía iluminarle el interior”, a decir de Tena⁴², significaban una limitación para cumplir con plenitud su papel en el aula y en la dirección institucional. Varios son los testimonios, pero, particularmente sus acciones, que dan fe de haberse mantenido con la misma firmeza e integridad intelectual hasta el final de sus días.

En febrero de 1930, un par de meses antes de la muerte del constitucionalista, Luis Mier y Terán, de la generación 1924-1928, a la que también perteneció Tena, propuso a la Junta de Gobierno que el nombre de Emilio Rabasa se añadiera al de la escuela, con lo cual demostraba la gratitud que, en su concepto, le debía la institución, y de paso aportó más datos sobre el nivel de su compromiso con ella, porque “la asiduidad a sus clases no se ha interrumpido ni amenguado en fuerza de lo delicado y arduo de los negocios que han ocupado su atención, ni por su avanzada edad”⁴³. Seguramente tuvo que ver en esto el papel vital que jugó el constitucionalista para obtener el decreto-concesión por el que, finalmente, se concedió validez a los estudios realizados en la Libre de Derecho, el 17 de enero 1930, cuyo borrador bien pudo redactar él mismo⁴⁴.

Vale la pena preguntarse si el curso de Rabasa de 1928, el penúltimo que dio completo y el que mejor conocemos, fue representativo de los anteriores.

Gustavo R. Velasco, de la generación 1921-1925, futuro rector de la Libre de Derecho y profesor por muchos años de derecho administrativo dejó registro de una peculiaridad de la cátedra de Rabasa en un artículo que publicó, en 1945, junto con otros dos egresados de sus aulas, cuyo objetivo era referir, ante la Federación Interamericana de Abogados, cómo eran las clases, en su *alma mater*, en sus primeras décadas:

En la Escuela Libre de Derecho... La base de la enseñanza está constituida por las conferencias del profesor, cuando éste no designa un texto, o por una obra de doctrina, complementada y comentada por el catedrático. Como regla general, el profesor interroga a sus alumnos con relación a las ideas que ha expuesto en clase

41 Del Arenal, “Los años del estudiante Felipe Tena Ramírez”, *cit.*, pp. 351-352.

42 *Idem*, p. 336.

43 *Ibid.*, p. 359.

44 Del Arenal, “Un rector y una escuela liberales”, *cit.*, pp. 367-368.

o a la parte del texto que señala para estudio, aclara sus dudas y corrige errores. Menos frecuentemente se encomienda a los alumnos la preparación de un tema escrito o la investigación de algún punto particularmente interesante o que no ha sido posible profundizar en el transcurso de la clase. Algunos catedráticos han usado, asimismo, con éxito, el método caso, aunque en una forma simplificada, como, por ejemplo, el eminente escritor de Derecho Constitucional, don Emilio Rabasa⁴⁵.

No sabemos si el método caso consistía en exposiciones o casos que debían resolver los alumnos. A falta de mayores datos, solamente podemos especular sobre los ejemplos que Rabasa podría haber seleccionado. En los apuntes del curso de 1928 no aparecen casos y controversias de la Suprema Corte de los Estados Unidos, ni de la de México (salvo el resumen de la tesis de la incompetencia de origen, hecho por Rabasa, durante su larga explicación del artículo 16 constitucional⁴⁶). No obstante, el mismo alumno de la fotografía de la cátedra de Rabasa en 1927, Eduardo Trigueros, cuando ya era profesor de derecho internacional privado, en una conferencia señaló que gracias a los textos y a la clase del autor de *La Constitución y la dictadura* “se profundiza el estudio del derecho constitucional norteamericano a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos”⁴⁷. Por resultar paradigmáticos, los casos y controversias debieron ser, principalmente, los que aparecen en *El Juicio Constitucional*, en los capítulos relativos a la supremacía judicial en los Estados Unidos y a la doctrina Marshall⁴⁸.

Los casos ejemplares de la Corte mexicana pudieron seleccionarse entre los mencionados por Juan de la Torre, en su *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano* (1886, con varias ediciones posteriores), que aparece recomendada por el propio Rabasa desde el primer día de clases, al menos en la versión taquigráfica de 1928⁴⁹.

En algunos momentos Rabasa podía obsesionarse o elogiar ciertos temas. Germán Fernández del Castillo, de la generación 1919-1923, futuro rector de la Libre de Derecho y primer historiador de la misma recuerda que “era sobrio, se limitaba siempre a la materia de estudio y no la abandonaba siquiera fuera para tocar puntos conexos”⁵⁰. Un ejemplo de ello lo menciona Francisco Javier Gaxiola, Jr., de la generación 1917-1921, al recordar la entusiasta defensa que hizo en el aula del artículo 3º constitucional⁵¹. Las

45 Velasco, Gustavo R., Manuel Sáinz Larrañaga, y José Arce Cervantes, “La enseñanza del derecho en la Escuela Libre de Derecho”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 9, no. 9, 1985, pp. 460-461.

46 Serra, *op. cit.*, t. II, pp. 595-598.

47 Trigueros Saravia, Eduardo, “Cultura jurídica”, *Evolución del Derecho Mexicano (1912-1942)*, México, Editorial Jus, 1943, t. II, p. 245.

48 Rabasa, Emilio, *El Artículo 14 y El Juicio Constitucional*, 6ª ed., México, Porrúa, 1993, capítulos VI a VIII, pp. 188-219.

49 Serra, *op. cit.*, p. 339.

50 Fernández del Castillo, Germán, “Noticias históricas sobre la Escuela Libre de Derecho”, *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, t. IV, nos. 1-12, ene.-dic., 1928, p. 141.

51 Villalpando, *op. cit.*, p. 80.

razones de esto último quizá se deban al positivismo de Rabasa, pero también a que, según su propia explicación, lo que prohibía dicho artículo era la enseñanza simultánea científica y religiosa, como puede leerse en los apuntes del curso de 1928:

En alguna ocasión en que un prominente católico me consultaba esto [la supuesta intolerancia religiosa prescrita por el artículo], le dije: Anuncie usted la escuela, diciendo en sus programas, que habría enseñanza de instrucción primaria los cinco primeros días de la semana, y separado del anuncio de la escuela, advierta usted que los sábados y domingos se dará enseñanza religiosa. No obligue usted a ninguno de los alumnos a que vaya, pero tampoco cierre usted la puerta a todo el que desee asistir. Procediendo de esa misma manera como yo aconsejé, creo que no se contraviene en nada la disposición constitucional⁵².

Otra característica de su cátedra, que se repite entre los alumnos, es que el maestro, aunque muy erudito y experto en su materia, tenía mayor facilidad para expresarse por escrito que de palabra, lo cual sorprendía a más de uno, que conocía su pasado como novelista. En este aspecto coinciden F. Jorge Gaxiola⁵³ (generación 1922-1926), Roberto Hernández Santamaría⁵⁴, Felipe Tena Ramírez⁵⁵ (ambos de la generación 1924-1928), y Salvador Abascal⁵⁶ (generación 1926-1930).

Quizá esto se relacione con otra de sus obsesiones, el deseo de hallar siempre el término correcto para expresar de la mejor forma posible las ideas al hablar y las palabras para escribir. Tena Ramírez lo explica así: “ello se debió a mi entender a que, en lugar de emplear la palabra gris, buscaba difícil y ahincadamente la palabra selecta, la que precisa e inviolada expresa la idea mejor que ninguna otra”⁵⁷; por su parte, Gaxiola recuerda: “Había momentos en que suspendía la exposición para encontrar el vocablo justo. Nos daba la impresión de que en español no había sinónimos, porque cada término tiene un matiz especial. Esclavizaba la palabra para ponerla al servicio del pensamiento, del pensamiento libre, pero ilustrado”⁵⁸.

Rabasa se había obstinado con el uso preciso del lenguaje desde su etapa como literato. En 1888, publicó una reseña sobre los tercetos de Justo Sierra, celebrando su belleza al comienzo, pero remató reprobando su empleo de neologismos que no aparecen “en los diccionarios autorizados”⁵⁹. En su primer ensayo jurídico, *El Artículo 14* (1906), dedicó un breve capítulo a “El idioma en la Constitución”, cuyo fin fue demostrar “que nuestra

52 Serra, *op. cit.*, p. 565.

53 Gaxiola, F. Jorge, “Prólogo”, Rabasa, Emilio, *El Artículo 14 y El Juicio Constitucional*, 6ª ed., México, Porrúa, 1993, p. x.

54 Del Arrenal, “Los años del estudiante Felipe Tena Ramírez”, *cit.*, p. 337.

55 *Idem*, pp. 336-337.

56 *Ibid.*, pp. 337-338.

57 *Ibid.*, p. 338.

58 Gaxiola, *op. cit.*, p. x.

59 Rabasa, Emilio, “Los tercetos del señor Sierra”, Serra, *op. cit.*, t. I, pp. 139-140.

Constitución [de 1857] está bastante mal escrita”⁶⁰. Gracias a la versión taquigráfica de los apuntes de 1928, sabemos que no opinaba diferente de la de 1917. Por ejemplo, sobre el artículo 27 señaló: “tiene un inconveniente que no... puede pasar desapercibido. El artículo no es un artículo; es un tratado de la propiedad; no tiene forma legal”⁶¹.

Por lo mismo sorprende el elevado concepto en que lo tenía Manuel Maples Arce (generación 1920-1924), el más extravagante de sus alumnos. Al término de su segundo año escolar, fundó el estridentismo, una vanguardia artística multidisciplinaria inspirada en el futurismo de Marinetti. Aunque no llamó mucho la atención en su época, el movimiento ahora es objeto de estudio y exposiciones museísticas a nivel nacional e internacional⁶². En el manifiesto de Maples Arce del que derivó el estridentismo, denominado *Comprimido estridentista*, publicado en la revista mural *Actual No. 1, Hoja de Vanguardia*, alrededor de diciembre de 1921, y que el propio autor se encargó de distribuir y pegar en los muros del barrio de las facultades –en los alrededores de la calle de Justo Sierra, en el Centro Histórico—, podían encontrarse afirmaciones como la siguiente:

Mi locura no está en los presupuestos. La verdad no acontece ni sucede fuera de nosotros. La vida es sólo un método sin puertas que se llueve a intervalos. De aquí que insista en la literatura insuperable en que se prestigian los teléfonos y diálogos perfumados que se hilvanan al desgaire por hilos conductores. La verdad estética es tan sólo un estado de emoción incoercible desenrollado en un plano extrabasal de equivalencia integralista. Las cosas no tienen valor intrínseco posible, y su equivalencia poética florece en sus relaciones y coordinaciones, las que sólo se manifiestan en un sector interno, más emocionante y más definitivo que una realidad desmantelada...⁶³

En otro lugar del manifiesto, retrató despectivamente a los académicos en general, pero con una clara referencia a los que había encontrado en su nueva escuela:

¿quién es más sincero?, ¿los que no toleramos extrañas influencias y nos depuramos y cristalizamos en el filtro cenestésico de nuestra emoción personalísima, o todos esos ‘poderes’ ideocloróticamente diernefistas, que sólo tratan de congraciarse con la masa amorfa de un público insuficiente, dictatorial y retardatario de cretinos oficiosos, académicos fotofóbicos y esquiroleles traficantes y plenarios?⁶⁴

60 Rabasa, Emilio, *El Artículo 14*, cit., pp. 19-25.

61 Serra, *op. cit.*, t. II, p. 607.

62 Ver, por ejemplo: González Mello, Renato y Anthony Stanton (coords.), *Vanguardia en México, 1915-1940*, México, Museo Nacional de Arte, Instituto Nacional de Bellas Artes, 2013; Salaris, Claudia, *Futurismi nel mondo. Collezione Echaurren Salaris*, Pistoia, Gli Ori, 2015; y Gallo, Rubén, *Mexican Modernity. The avant-garde and the technological revolution*, Cambridge, London, The MIT Press, 2010.

63 González Mello y Stanton, *idem*, p. 198.

64 Zurián de la Fuente, Carla, “Estridentismo: la generalología de sus manifiestos”, González Mello y Stanton, *ibid.*, p. 58.

Al mencionarlos como “académicos fotofóbicos”, es decir, con intolerancia a la luz, surge la duda si intentó referirse a Rabasa y a su enfermedad ocular. Lo más probable es que redactara metafóricamente, pues entonces sólo conocía al constitucionalista como autoridad escolar y sobran los ejemplos de su afición por emplear términos ostentosos y ocurrentes. En su madurez, Maples Arce reconoció que no había logrado escapar al magnetismo de la persona ni al saber adquirido en el aula de Rabasa, pues ejerció “mu-cha influencia sobre los alumnos”; “era un hombre de espíritu liberal y en su juventud escribió una serie de novelas entre las que destaca *La bola*, que podría considerarse una precursora de la novela de la Revolución; Rabasa era alto, de voz grave, la mirada un tanto apagada”. Además, como a Tena Ramirez, lo fascinó su apertura intelectual: “para calificar, ponía más atención en la índole de nuestros argumentos, a la inteligencia, valor y claridad del razonamiento, que a la misma fidelidad con que siguiéramos sus teorías constitucionales”⁶⁵.

Rabasa, que siempre estaba atento a la disciplina de los alumnos en el plantel, debió conocer el *Comprimido estridentista* por referencia de terceros. No sabemos lo que opinó sobre él. Probablemente lo tomó como broma de mal gusto o solamente le despertó una carcajada. La tesis de Maples Arce, *La cuestión agraria*⁶⁶, tampoco debió leerla, bien le valía estar ciego⁶⁷.

1.3. El método

A falta de apuntes y testimonios de su cátedra en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, debemos ceñirnos únicamente a los que sobreviven de la Escuela Libre de Derecho. En el repaso de estos últimos hemos visto que no se limitaba a la exégesis jurídica constitucional, sino que abordaba temas de la ciencia política –igualmente en sentido comparado e histórico–, el derecho constitucional comparado, la historia del derecho nacional, incluso el derecho público romano.

Aunque en sus últimos cursos dividió la clase en una primera parte de ciencia política y una segunda de derecho constitucional, los temas de ambas se entreveraban, sin llegar a confundirse, en la medida en que le resultaba posible. En raras ocasiones, el maestro mencionaba sus textos jurídicos, pero llegaba a exponer las tesis desarrolladas en ellos, sin mencionar sus títulos.

65 Villalpando, *op. cit.*, pp. 104-105.

66 Maples Arce, Manuel, *La cuestión agraria*, tesis que para su examen profesional de abogado presenta el alumno..., México, Escuela Libre de Derecho, 1925.

67 En el fondo, la tesis carece de originalidad, pero en la forma de redactar aparecen vulgarismos como “cábula”, y una miríada de neologismos como “hipervitalismo”, porveniristas, “deshiciencia”, “materialismo infilosófico”, “concesionarista” y, nuestra favorita: al deseo desmedido de hacer teorías, lo denomina “anhelo teorizal”. *Idem*.

En suma, podemos decir que enseñó a sus alumnos el método para el estudio de nuestro proceso constitucional desarrollado a lo largo de varios años, y sobre el que volveremos en los siguientes apartados.

II. MIGUEL LANZ DURET Y SU TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Porque ya es tiempo de convencerse de que nuestro país no puede vivir a la vez dentro de la teoría literaria de una bella Constitución inaplicable y la práctica brutal de los hechos consumados, práctica que ha podido mantenerse a pesar del ambiente de protestas, malas voluntades y rencores contenidos, pero que no permite confianza en nuestra estabilidad política por el temor continuo a los estallidos populares. —Miguel Lanz Duret⁶⁸

A la muerte de Rabasa, se sabía que no sólo su cátedra quedaría vacía. Nadie aspiraba a igualarlo. Si acaso, tanto sus ex alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia como de la Libre de Derecho pensaban en convertirse en discípulos dignos de sus enseñanzas.

Algunos autores han especulado sobre los genuinos continuadores del análisis constitucional de Rabasa. Los nombres que más se repiten, entre sus discípulos directos, son los de Manuel Herrera y Lasso, Felipe Tena Ramírez, Gustavo R. Velasco, Francisco Javier Gaxiola Ochoa, Eduardo Trigueros, F. Jorge Gaxiola y Alberto G. Salceda⁶⁹; entre los posteriores, Víctor Manuel Ortega, Elisur Arteaga Nava y Fernando Alejandro Vázquez Pando⁷⁰. Estrada Sámano es el único que menciona adeptos o partidarios de sus ideas no egresados de la Libre de Derecho: Antonio Martínez Báez, Juventino V. Castro y Raúl González Schmal⁷¹.

No discutiremos más sobre el tema, pues ya advertimos que no es nuestro objetivo, sino buscar la supervivencia de Rabasa en los textos de sus discípulos, aunque sea el primero de ellos. Para hacerlo, hay que recordar la obra de un constitucionalista egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, cuyo tratado se publicó justo al año siguiente de la muerte de Rabasa, y que pocas veces se menciona al tratar el tema de sus discípulos.

68 Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, UNAM, 1931, p. 131.

69 Arteaga, *op. cit.*, p. 155; Díaz y Díaz, *op. cit.*, p. 30; Estrada Sámano, Rafael, “La influencia de la Escuela Libre de Derecho en el desarrollo del derecho constitucional mexicano”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 35, no. 35, 2011, p. 188; Ruiz Massieu, José Francisco, “Prólogo”, Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed., México, Oxford University Press, 2014, p. xvi.

70 Arteaga, *idem*; Estrada, *idem*; Ruiz, *idem*.

71 Estrada, *ibid.*

II.1. El personaje

Miguel Lanz Duret nació en el Puerto de Campeche, Campeche, el 16 de julio de 1878. Procedía de una familia de arraigo en el Estado, emparentada con Andrés Quintana Roo. Sus estudios elementales los realizó en su lugar de nacimiento, al igual que el bachillerato, en el Benemérito Instituto Campechano, en cuyos muros, actualmente, adorna su nombre “los cuadros de honor de alumnos distinguidos”⁷².

Al concluir el bachillerato, Lanz Duret se mudó a la Ciudad de México, donde se convirtió en un alumno sobresaliente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, recibiendo el título respectivo en 1904⁷³.

No conocemos los años en los que Emilio Rabasa impartió la cátedra de derecho constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia⁷⁴. Lucio Mendieta no lo menciona en su *Historia de la Facultad de Derecho*, salvo en el capítulo que le dedica a la fundación de la Escuela Libre de Derecho⁷⁵. Tampoco aportan datos concretos sus biógrafos ni hemos tenido la suerte de encontrar algún registro documental. A partir de sus datos biográficos, consideramos que esto debió ocurrir después de su llegada a la Ciudad de México, en 1894, y antes de la fundación de la Escuela Libre de Derecho, el 24 de julio de 1912.

De acuerdo con Hakala⁷⁶, Rabasa se incorporó al plantel docente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia a poco de llegar a la capital mexicana; mientras que Stratton⁷⁷ opina que debió suceder a la vuelta de siglo. Esto último parece más probable, tomando en cuenta las razones por las que cambió de domicilio –ocupar un escaño en la Cámara Alta y abrir un despacho con Nicanor Gurría Urgell⁷⁸– trabajos que le dejaban poco tiempo para dedicarse *ipso facto* a la docencia. Por lo tanto, si Lanz Duret obtuvo su título en 1904, es probable que hubiera cursado derecho constitucional con Rabasa. Según el *Diccionario de la Revolución Mexicana*, Rabasa renunció a su cátedra en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el mismo año en que se fundó la Escuela Libre

72 Noriega, Alfonso, “Prólogo” a Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, 5ª ed. revisada y anotada por el Lic. Roberto Castrovido Gil, México, Norgis Editores, 1959, p. ix.

73 *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 6ª ed. corregida y aumentada, México, Porrúa, 1995, t. III, p. 1956.; Musacchio, Humberto, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, 3ª reimp., México, Andrés León Editor, 1990, t. II, p. 1005.

74 Fernández, *op. cit.*, p. 71.

75 Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, pp. 211-217.

76 Hakala, *op. cit.*, p. 35.

77 Stratton, *op. cit.*, p. 47.

78 Hale, *op. cit.*, p. 33.

de Derecho⁷⁹, ya por voluntad propia o ya porque el director de aquélla, Luis Cabrera, negó la posibilidad de dar clases en ambas instituciones al mismo tiempo⁸⁰.

Retomando la biografía de Lanz Duret, practicó algún tiempo la abogacía y, hacia 1910, fue nombrado diputado al Congreso de la Unión, luego ocupó el cargo de presidente de la Barra Mexicana de Abogados. Otra de las profesiones que más lo distinguió fue el periodismo. Dirigió la Compañía Periodística Nacional, editora del diario *El Universal*⁸¹, entre 1922 y 1940. Sus últimos años los dedicó al periodismo independiente⁸².

Al inicio de su carrera magisterial impartió la materia de derecho mercantil⁸³, quizá desde mediados de la década de 1910, pues fue reconocido muy pronto como docente, y no sólo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En 1918, se le ofreció la cátedra de derecho civil en la Escuela Libre de Derecho, pero rechazó la oferta⁸⁴.

En 1926, fue designado catedrático de derecho constitucional en su *alma mater*, la disciplina de su preferencia⁸⁵, con la que más destacó y perduró en el recuerdo de los estudiantes, colegas docentes y lectores de su tratado sobre el tema, que fue seguramente el más utilizado en las escuelas de leyes al menos hasta la década de 1950, según veremos.

II.2. La clase

Por fortuna, nos fue posible localizar el testimonio de uno de sus alumnos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ya integrada en la Universidad Nacional Autónoma de México, Jorge H. Marín, de la generación 1930-1934⁸⁶, que recuerda su fisonomía “de tez clara, mondo completamente el cráneo (en 1932 cuando fue nuestro maestro), la mirada de halcón, la nariz aquilina, las orejas algo sobresalientes, el conjunto trascendía firmeza y energía”, su rostro era fiel reflejo del vigor de su carácter. Su exposición era clara y para ello gozaba de “una voz categórica y rotunda, plena de vigor y de vehe-

79 Rico Moreno, Javier, “Rabasa, Emilio”, Torres Parés, Javier y Gloria Villegas Moreno, *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 586.

80 Mendieta, *op. cit.*, p. 217.

81 En México han existido tres diarios con este mismo nombre. El primero, fue una publicación de ideología conservadora, que apareció entre 1848 y 1855, dirigido por Rafael de Rafael y apadrinado por Lucas Alamán; el segundo, que circuló entre 1888 y 1901, fue fundado y dirigido por Rafael Reyes Spíndola, con la colaboración de Emilio Rabasa, clausurado por criticar al gobierno; el tercero, creado por iniciativa de Félix F. Palavicini, en circulación desde 1916, es al que nos referimos, presidido por Lanz Duret, desde marzo de 1922 hasta su muerte. Musacchio, *op. cit.*, t. IV, p. 2098.

82 Musacchio, *idem*, t. II, p. 1005; *Diccionario Porrúa*, cit., p. 1956.

83 Noriega, *op. cit.*, pp. ix-x.

84 Villalpando, *op. cit.*, p. 60.

85 Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, UNAM, 1931, p. viii.

86 Marín, Jorge H., “Miguel Lanz Duret (1878-1940)”, *Generación de Abogados 1930-1934, 50 Maestros, semblanzas biográficas*, México, Imprenta Zavala, 1988, pp. 121-124.

mencia que llenaba el ámbito del salón de clases sin dejar resquicio para el más leve murmullo”.

Alfonso Noriega Cantú también lo conoció, y quizá cursó la materia con él. Asegura que la actividad que Lanz Duret más disfrutaba, entre todas sus ocupaciones, era la docencia. “Gustaba de la enseñanza y sentía hondamente la trascendencia del Derecho Constitucional. En la cátedra su palabra fácil, cálida, insinuante y su exposición brillantísima, son recordadas con cariño y admiración por quienes fueron sus alumnos”⁸⁷.

En la época de estudiante de Marín, la Escuela Nacional de Jurisprudencia les concedió el derecho de elegir a los catedráticos y los horarios para cursar las materias. Aunque la clase de Lanz Duret se dictaba a las incómodas 15 horas, por sus diversas ocupaciones, los alumnos solían llenar el aula para escucharlo⁸⁸.

Y es que el magnetismo que sabía imprimir a sus lecciones, y la sonoridad vocal que le servía de sugestivo vehículo para externar sus ideas, fijaban el ánimo de todos nosotros en la elocuencia de su discurso, de una elegancia austera y concisa, de corte ático, que entrañaba un completo dominio de la materia en cada una de sus conferencias, que eso eran sus clases: verdaderas conferencias por la precisa estructuración [y] fluida organización de sus elementos⁸⁹.

Marín recuerda, asimismo, el “sólido arsenal de conocimiento” con el que respaldaba sus exposiciones, sobre todo sus referencias a la historia jurídica y política nacional de los siglos XIX y XX⁹⁰.

Un lustro después de comenzar la cátedra de derecho constitucional llegó inesperadamente la oportunidad de escribir el tratado que tiempo atrás tenía planeado. En el primer trimestre de 1931, cuando tuvo que suspender sus actividades periodísticas e industriales, a raíz de uno de los atentados contra la libertad de prensa del Maximato, le dictó a su hija el texto de lo que, básicamente era su curso, entre mayo y octubre, saliendo de la imprenta en diciembre del mismo año⁹¹. Marín, su exalumno, apunta que la holgada posición económica de Lanz Duret le concedió la autonomía ideológica y moral para poder decir todo lo que pensaba de los gobernantes, “sin temor a reprimendas o desagradados oficiales, en un tiempo –el del maximato callista– en que hablar recio tenía muchos bemoles”⁹².

El tratado de Lanz Duret fue uno de los primeros en examinar la Constitución de 1917. Solamente se le adelantó el *Tratado elemental de derecho constitucional mexicano*

87 Noriega, *op. cit.*, p. x.

88 Marín, *op. cit.*, pp. 121-122.

89 *Idem*, p. 122.

90 *Ibid.*, p. 122.

91 *Ibid.*, pp. iii, vii-xiv.

92 Marín, *op. cit.*, p. 122.

(1928) de otro egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Aurelio Campillo Camarillo, publicado en Jalapa⁹³, pero sin lograr la distribución de aquél.

El curso de Lanz Duret debió apegarse en gran medida al libro, y viceversa, pues Marín cita cuatro párrafos dispersos de la segunda edición (1933) del propio tratado, como ilustrativos de la cátedra⁹⁴. En el primero, a la explicación de la teoría de la democracia le sigue el apunte de la desgraciada realidad nacional, por la falta de compromiso y corrupción de las autoridades, salvo excepciones siempre transitorias, la escasa educación cívica del pueblo y la pobreza acarreada desde tiempos virreinales, que han impedido su desarrollo⁹⁵. En el segundo, se refiere al malestar ocasionado por el sistema de gobierno del Porfiriato que desató la Revolución, la cual momentáneamente mejoró las condiciones de vida, pero, en cuanto a la cultura cívica de gobernantes y gobernados, quedó igual o peor que antes⁹⁶. El siguiente está relacionado con la cultura o, más bien, la falta de ella para ejercer el sufragio en México, porque es mucho mayor el número de las “masas ignaras” que los ciudadanos conscientes del significado del voto, lo que impide el gobierno democrático y representativo, dando pie a gobiernos patriarcales “cuyos resultados dependerán de la honestidad, del patriotismo, o del valor moral de los hombres que los representen y que los dirijan”⁹⁷. La última proviene del capítulo final del tratado de Lanz Duret, su aportación más valiosa, sobre las relaciones Estado-Iglesia a partir de la Constitución de 1917, que Marín resume brevemente con las palabras de su maestro: “En este respecto, se confirma el viejo y reconocido apotegma de que sólo cuando las leyes son humanas y racionales y no atentan contra la conciencia humana, pueden ser respetadas y cumplidas”⁹⁸.

II.3. El tratado

Lanz Duret, una generación menor que Rabasa, publicó su *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, en 1931, un año después de la muerte de aquél. En casi medio siglo la obra alcanzó siete ediciones, entre 1931 y 1979, a saber:

Primera edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, UNAM, 1931, 359p.

Segunda edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, s. d., 1933, 433p.

93 Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 22ª ed., México, Porrúa, 1987, p. 78.

94 Marín, *op. cit.*, pp. 122-124.

95 Lanz Duret, *op. cit.*, p. 49.

96 *Idem*, p. 50.

97 *Ibid.*, pp. 83-84.

98 *Ibid.*, p. 359.

Tercera edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, corregida, José Porrúa e Hijos, 1935, 445p.

Cuarta edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, prólogo de Alfonso Noriega, Jr., México, Imprentas L. D., 1947, 427p.

Quinta edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, revisada y anotada por el Lic. Roberto Castrovido Gil, prólogo de Alfonso Noriega, Jr., Norgis Editores, 1959, xxvi+419p.

Sexta edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, Editorial Continental, 1972, 419p.

Séptima edición: *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, prólogo de Alfonso Noriega Cantú, México, Compañía Editorial Continental, 1979, xxvi+419p.

Roberto Castrovido Gil, abogado español expatriado por la Guerra Civil⁹⁹, se encargó de revisar y actualizar la obra, a partir de la quinta edición, y de añadirle unos muy útiles “Índice temático” y “Tabla de los artículos de la Constitución citados en el texto”.

Algunos años luego de la muerte de Lanz Duret, ocurrida en la Ciudad de México, el 21 de noviembre de 1940¹⁰⁰, el catedrático y funcionario de la Facultad de Derecho de la UNAM, Alfonso Noriega Cantú, redactó un largo prólogo a la obra, el cual apareció desde la cuarta edición, en 1947. A partir de entonces destacó “el raro privilegio”, en nuestro medio editorial, que una obra de derecho constitucional alcanzara su quinta edición –de las siete que tendría–, y apuntó que, en su opinión, la Constitución de 1917 solamente había tenido dos comentaristas sistemáticos: Miguel Lanz Duret y Felipe Tena Ramírez¹⁰¹.

De acuerdo con la conferencia sobre “Cultura jurídica”, dictada en 1942 por Eduardo Trigueros, en la clase de derecho constitucional de la Escuela Libre de Derecho se utilizaban como texto los *Estudios de Derecho Constitucional* (primera serie) de Manuel Herrera y Lasso, apenas publicados en 1940¹⁰², y el tratado de Lanz Duret¹⁰³, por entonces en su tercera edición (1935). La primera edición del también libro clásico de Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, se publicó en 1944¹⁰⁴, pero fue hasta 1955, a decir de Arteaga, que apareció el que podría llamarse su texto definitivo¹⁰⁵.

99 Musacchio, *op. cit.*, t. I, p. 325.

100 Noriega, *op. cit.*, p. xiv.

101 *Idem*, pp. viii-ix.

102 Fernández Delgado, Miguel Ángel, “Obras clásicas sobre la Constitución de 1917 en vísperas de su centenario”, *Quórum Legislativo*, no. 115, julio, 2015, p. 152.

103 Trigueros, *op. cit.*, p. 245.

104 Fernández, *op. cit.*, p. 164.

105 Arteaga, *op. cit.*, p. 168.

Las siete ediciones que alcanzó el *Derecho constitucional mexicano* de Lanz Duret, parecen sugerir, por su número y los años de su tiraje, que siguió vigente en los salones de las escuelas de leyes al menos hasta la década de 1980.

II.3.1. Su contenido

El libro se divide en 8 títulos y 31 capítulos, esquema que no cambió en ulteriores ediciones. El primer título incluye siete capítulos introductorios; el segundo, una breve historia de las constituciones mexicanas con una explicación sobre la legitimidad de la Constitución de 1917; el tercero lo dedica a la nacionalidad y la ciudadanía; el cuarto, al poder Legislativo (en nueve capítulos); el quinto, al Ejecutivo (tres capítulos); al Judicial el sexto (cinco capítulos); el séptimo a los estados federales (dos capítulos); y el octavo, a las disposiciones de carácter general, con tres capítulos dedicados, respectivamente, a la responsabilidad de los funcionarios públicos, la legislación federal sobre trabajo, y a las relaciones Estado-Iglesia.

Llama la atención, por la distancia temporal con la que repasamos estos hechos, que Lanz Duret tuviera que explicar, en 1931, que la Constitución de 1917 era legítima. Recordemos que, sobre todo en el mundo jurídico y político, se cuestionó algunos años si el Congreso de Querétaro, cuya convocatoria excluyó deliberadamente a facciones revolucionarias o gobiernos enemigos de los constitucionalistas, podía considerarse una asamblea representativa del país e integrar un congreso constituyente conforme a lo dispuesto en la Constitución de 1857. Ante la duda, la mayoría prefirió esperar a que el tiempo diera una respuesta¹⁰⁶; a esto se debió, seguramente, que tardaran más de una década en aparecer los tratados de derecho constitucional que la estudiaron. También hubo autores, como Jorge Vera Estañol, que se declararon en contra de su legitimidad y escribieron al respecto¹⁰⁷.

Solamente en la primera edición (1931) del *Derecho constitucional mexicano* de Lanz Duret –el ejemplar que utilizamos lleva el *ex libris* de Gustavo R. Velasco, donado a la biblioteca de la Escuela Libre de Derecho– aparece una presentación del autor, en la que se declara “partidario del liberalismo democrático”¹⁰⁸ y explica las circunstancias en las que redactó la obra, que ya hemos mencionado, y su propósito general para ella:

una obra pequeña, pero documentada, pensada, sincera, que pueda servir de auxiliar a los alumnos de las Escuelas de la República, facilitando y orientando sus estudios hacia las buenas fuentes, y también a los ciudadanos que deseen conocer sus obligaciones y derechos, y las características políticas del Estado que habitan y de las autoridades que las gobiernan¹⁰⁹.

106 Fernández, *op. cit.*, p. 138.

107 *Idem*, p. 169. Vera redactó en Estados Unidos, *Al margen de la Constitución de 1917* (1920), cuya primera edición, en inglés, llevaba por título *Carranza and his Bolshevik Regime*.

108 Lanz Duret, *op. cit.*, p. xiv.

109 *Idem*, p. viii.

Resumiremos el resto de las páginas de dicha presentación que tituló “Origen y objeto de este libro”, porque ofrecen una idea muy completa de la totalidad de la obra y el particular enfoque que Lanz Duret le dio a la materia.

El autor concibe el derecho constitucional como algo “tan preciso, tan concreto y tan apegado a lo real que las discusiones abstractas y el examen de problemas jurídicos de índole universal no le son apropiados ni dan ocasión para su estudio como sucede con el Derecho Internacional y el propio Derecho Público”¹¹⁰. Esta precisión y el realismo de los preceptos constitucionales desaniman las aproximaciones abstractas o filosóficas y, por el contrario, invitan a realizar

estudios positivos sobre hechos concretos, tales como la crítica de su adaptación y conveniencia para satisfacer las necesidades políticas y sociológicas del pueblo que rigen; el examen comparativo de nuestra organización constitucional y del éxito de su funcionamiento con los de otros países; y el estudio de las reformas o adiciones para ajustarlo a las exigencias diarias de la vida social y política de la Nación organizada en Estado¹¹¹.

Para cumplir el propósito, parte de la exposición de las características del régimen de gobierno nacional y del Estado federal, la evolución de sus instituciones políticas desde la Independencia, “haciendo hincapié en todo aquello en que el buen éxito haya coronado la obra legislativa de los constituyentes nacionales, a fin de que se mantengan y perfeccionen las instituciones que han resultado benéficas para el desarrollo económico y moral del pueblo mexicano”¹¹²; y no olvida subrayar su contraparte, los tan comunes desaciertos, ya por copiar “organizaciones estatales o leyes inadaptables a nuestro país, o ya impidiendo el franco y legal ejercicio de las instituciones que han arraigado en el alma popular, lo que sólo el despotismo crónico de los gobernantes ha contrarrestado y anulado de hecho”¹¹³. Con el fin de realizar semejante análisis, se apoya en opiniones de juristas nacionales y extranjeros, jurisprudencia de la Corte y antecedentes de otras instituciones políticas¹¹⁴.

Termina la presentación con un detallado y pesimista diagnóstico de la situación actual de nuestras instituciones y de los gobernantes, cuyo origen remonta y explica brevemente desde la sociedad virreinal. Enseguida apunta su deseo de demostrar que esto no se debe a una mala selección de las instituciones, leyes y procedimientos de gobierno, sino a la deficiente educación política del pueblo, a la incompetencia y a la deficiencia moral y patriótica del común de nuestras autoridades, aunque asegura no

110 *Ibid.*, p. x.

111 *Ibid.*, pp. xii-xii.

112 *Ibid.*, p. xii.

113 *Ibid.*, p. xi.

114 *Ibid.*, p. xi.

perder la esperanza de que la situación cambie con las nuevas generaciones¹¹⁵, pues es, claramente, uno de sus principales móviles para redactar la obra.

A partir del capítulo II vuelve a insistir en el último tema, al tratar del principio de legalidad, lamentando que no seamos un verdadero Estado de derecho, sino “un sistema de arbitrariedad o de abuso, fuera de las normas de la legalidad y constituyendo verdaderos gobiernos de facto, apoyados en la necesidad o en la fuerza”¹¹⁶. En el capítulo V, referente al funcionamiento del sistema federal, insiste en que el arraigado caciquismo, la adulación y el “borreguismo” han obstaculizado las iniciativas de cambio creadas por la Revolución, por eso escribe, sin ambages:

Exceptuando los primeros Congresos después de promulgada la Constitución de 1917, durante los gobiernos de Carranza y del General Obregón, en los cuales estuvieron como representantes muchos de los hombres más prominentes de la Revolución, por su cultura y prestigio, con posterioridad y de Congreso en Congreso el nivel cultural y mental de los diputados y senadores ha venido descendiendo de manera progresiva¹¹⁷.

Opina que el problema se debe a considerar como ciudadanos de una “República representativa y democrática” a dos o tres millones de analfabetos, “ignorantes en absoluto del medio en que viven y de las instituciones que los rigen, y lo más triste, carentes por completo de aspiraciones e ideas políticas”¹¹⁸. Para cambiar esta realidad, porque está convencido, y repasa como sustento la historia de nuestro siglo XIX, que el voto de los ignorantes conduce a la dictadura¹¹⁹, propone una reforma, sin entrar en detalles, que sólo le conceda el voto a la gente con cierta educación¹²⁰. En este sentido y bajo el mismo argumento, es partidario del sufragio femenino, no sólo porque las mujeres han demostrado su valor en los campos de batalla –menciona la Guerra Cristera como ejemplo–, sino porque la Revolución concedió igualdad de derechos a todos los nacionales, sin distinción¹²¹. En la edición de 1959, el Lic. Castrovido advierte sobre la reforma constitucional del 17 de octubre de 1953, que lo hizo realidad¹²².

A la forma en la que Lanz Duret escribe le conviene la misma denominación que Díaz y Díaz aplicó a la obra de Rabasa, con lenguaje “medido y tremendista”: en el primer caso, porque explica con claridad y prudencia las instituciones constitucionales; y, en el segundo, al resaltar con toda crudeza la realidad y los múltiples desaciertos con que se llevan a la práctica las mismas¹²³.

115 *Ibid.*, pp. xi-xii.

116 *Ibid.*, pp. 11-12.

117 *Ibid.*, p. 50.

118 *Ibid.*, p. 51.

119 *Ibid.*, p. 83.

120 *Ibid.*, p. 51.

121 *Ibid.*, pp. 88-89.

122 Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, 5ª ed., México, Norgis Editores, 1959, p. 96n. 14.

123 Díaz y Díaz, *op. cit.*, p. 8n. 3.

También en el “Origen y objeto de este libro”, Lanz Duret apunta, como lo hará en repetidas ocasiones a lo largo del tratado, que la situación nacional actual solamente se comprende y podrá mejorar a través de un análisis sereno y preciso de los hechos actuales y de la historia del país, de sus instituciones y gobiernos¹²⁴.

No cree que la estabilidad política dependa solamente del sufragio universal, ni le causan alarma los cambios radicales en la estructura jurídica estatal ni de la forma de gobierno si con ello se logran mejoras morales y económicas en el país, y las autoridades actúan de buena fe, con principios éticos y dentro del entramado constitucional y legal¹²⁵.

Concluye recordando que la Revolución mexicana triunfó, “y ha penetrado en la conciencia del pueblo por lo que toca a las reformas de carácter social y económico”; sus promesas se han convertido en preceptos constitucionales, pero las instituciones políticas continúan ineficientes como siempre, los procesos electorales no son la excepción, y la legalidad de las prácticas gubernamentales sigue siendo cuestionada. “En una palabra, la Revolución políticamente ha fracasado hasta hoy, y el pueblo mexicano en materia de derechos políticos está tan privado de ellos como en 1910 al iniciarse aquella”¹²⁶.

Para Lanz Duret la Revolución mexicana es la mejor prueba de que el pueblo sólo sabe ejercer su soberanía a través de movimientos revolucionarios, motines, rebeliones, cuartelazos o golpes de Estado, es decir, por medios extralegales¹²⁷, como lo había dado a entender Rabasa a partir de *La bola* (1887), su primera novela.

También coinciden al advertir el predominio *de facto* del poder Ejecutivo, a pesar de que la Constitución le concede preponderancia al Legislativo, mismo fenómeno que se repite, a decir de Lanz Duret, en los países latinoamericanos, por sus raíces históricas y sociales tan parecidas, y su conformación por pueblos acostumbrados a recibirlo y esperarlo todo del Estado¹²⁸. Al tratar sobre la desaparición de los partidos liberal y conservador, advierte sobre los peligros del recién formado partido oficial y de la concentración, también de hecho, de todas las facultades constitucionales en el Ejecutivo, porque prevé llegará a controlar la totalidad de las actividades de un partido único, ya convertido en Congreso de la Unión¹²⁹.

Es digna de mención su parquedad al hablar del artículo 27 constitucional, que “modifica el concepto jurídico de la propiedad privada y plantea y resuelve conforme al programa reformista de 1915 el problema agrario, dotando de tierras a los pueblos,

124 Lanz Duret, *Derecho constitucional mexicano...*, 1931, *cit.*, p. xii.

125 *Idem*, pp. xiv-xv.

126 *Ibid.*, p. xv.

127 *Ibid.*, pp. 29 y 38.

128 *Ibid.*, p. 104.

129 *Ibid.*, p. 140.

rancherías y pequeñas colectividades rurales, fraccionando los latifundios y creando la pequeña propiedad¹³⁰, y nada más. Al artículo 123 y a la legislación laboral les dedica el penúltimo capítulo del tratado¹³¹.

Lanz Duret, todavía educado en la escuela del positivismo, recurre a términos como “estudios positivos”¹³², menciona “la marcha evolutiva de la Nación”¹³³, y sugiere que si se logran introducir ciertas reformas constitucionales y otros cambios políticos y jurídicos, estaremos en el camino indicado para marchar en el mismo sentido que el “pueblo francés, el inglés y el americano, y especialmente los escandinavos, los más felices del mundo”¹³⁴; lo que parece sugerir su creencia en cierto evolucionismo, como muchos otros autores del último tercio del siglo XIX. Escribir sobre “nuestros defectos de educación, de raza y de medio”¹³⁵, delatan la lectura de Gustave Le Bon y su influyente obra, *La psicología de las multitudes* (1895), con elementos de darwinismo social. Esta forma de redactar y de pensar empezó a desaparecer en las primeras décadas del siglo XX, al extinguirse sus cultores y aumentar el desprestigio del positivismo y otras ideologías científicistas, porque las nuevas generaciones las identificaban con el *ancien régime*¹³⁶.

II.3.2. Las fuentes

El autor del *Derecho constitucional mexicano* no utiliza notas bibliográficas al pie ni referencias bibliográficas al final, solamente menciona los nombres de los escritores en los que se apoya en el párrafo respectivo y, en ocasiones, ofrece los títulos las obras citadas. De este modo constatamos que recurre a un nutrido número de tratadistas y autores clásicos¹³⁷, alemanes¹³⁸, argentinos¹³⁹, estadounidenses¹⁴⁰, franceses¹⁴¹ (los más numerosos), ingleses¹⁴², además de mexicanos, a los que nos referimos en seguida; al papa Pío X¹⁴³ y, a partir de la edición de 1935, al alemán-estadounidense experto en derecho comparado Rudolf Schlesinger¹⁴⁴.

130 *Ibid.*, p. 339.

131 *Ibid.*, pp. 339-349.

132 *Ibid.*, p. x.

133 *Ibid.*, p. xii.

134 *Ibid.*, p. 51.

135 *Ibid.*, p. xiii.

136 Krauze, Enrique, *Caudillos culturales en la Revolución mexicana*, México, Tusquets Editores México, 2014, p. 59.

137 Aristóteles.

138 Georg Jellinek y Georg Meyer.

139 José Nicolás Matienzo.

140 Thomas M. Cooley, John Marshall, W. W. Willoughby y Woodrow Wilson.

141 Joseph Barthélemy, Henri Capitant, Raymond Carré de Malberg, Léon Duguit, Adhémar Esmein, François Gény, Maurice Hauriou, Léon Michaud, el barón de Montesquieu y J.-J. Rousseau.

142 Walter Bagehot, James Bryce, John Locke y Sidney Lowe.

143 Lanz Duret, *op. cit.*, p. 358.

144 *Idem*, *Derecho constitucional mexicano...*, *cit.*, 1959, pp. 12-13.

Entre los personajes y autores nacionales, menciona presidentes de México, en primer lugar, a Porfirio Díaz, al que admiraba¹⁴⁵, sin olvidarse de señalarlo, junto con Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, por violar “frecuentemente la Constitución, y sobre todo las leyes electorales, para reelegirse y conservar el poder”¹⁴⁶. También era partidario del político y militar Santos Degollado, “una de las figuras más grandes y puras de nuestra historia”¹⁴⁷. En ocasiones cita a diputados de los congresos constituyentes de 1856-1857 y de 1916-1917, y algunos de los debates de los que fueron partícipes para dar forma a nuestras instituciones políticas.

Se apoya, igualmente, en algunos de sus colegas y maestros en la Escuela Nacional de Jurisprudencia¹⁴⁸, como Eduardo Ruiz, profesor de derecho constitucional y administrativo, y su *Curso de Derecho Constitucional*; Rafael Ortega, titular de procedimientos civiles; y de Jorge Vera Estañol y sus *Cuestiones jurídico-constitucionales*. Otros juristas nacionales que se dan cita en su libro son Aurelio Campillo, Ricardo Couto, José María Lozano, Ignacio Mariscal, Mariano Otero, Jacinto Pallares, Ignacio L. Vallarta y, desde luego, Emilio Rabasa, cuya influencia señalamos adelante. En el capítulo sobre la Iglesia y el Estado, copia algunas palabras del filósofo y político Vicente Lombardo Toledano¹⁴⁹.

En el capítulo dedicado a la historia de las constituciones mexicanas es el único lugar en el que revela la totalidad de sus fuentes: el *Derecho Público Mexicano* (1871-1882) de Isidro Montiel y Duarte; las *Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX* (1901) de José María Gamboa; *La Constitución y la dictadura* (1912) de Emilio Rabasa; y el *Derecho Constitucional* (1875) de Ramón Rodríguez¹⁵⁰.

II.3.3. La escuela de Rabasa y los desapegos de Lanz Duret

La influencia de Rabasa en el tratado de Lanz Duret la advirtió Noriega desde su prólogo de 1947¹⁵¹. Incluso el subtítulo del mismo: *Consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, apunta el mismo autor, le fueron sugeridos por el título y el subtítulo de *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*¹⁵².

145 Lanz Duret, *Derecho constitucional mexicano...*, cit., 1931, p. 198: “¿se ha podido acaso negar que haya sido el primero de los que han gobernado México?”

146 *Idem*, p. 335.

147 *Ibid.*, p. 119.

148 *Ibid.*, pp. 267 y 268.

149 *Ibid.*, p. 357.

150 *Idem*, *op. cit.*, 1931, p. 61.

151 Noriega, *op. cit.*, p. xv.

152 *Idem*.

En siete ocasiones¹⁵³ menciona por su nombre a “el Licenciado Emilio Rabasa”, señalándolo como “uno de los más reputados con toda justicia”¹⁵⁴, y a lo largo del tratado transcribe pasajes tanto de *La Constitución y la dictadura*¹⁵⁵ como de *El Juicio Constitucional*¹⁵⁶.

Lanz Duret no tenía la pluma ni la experiencia jurídica y política de Rabasa, pero su tratado –que él, humildemente, denomina manual¹⁵⁷, aunque no lo es– tiene el enorme mérito de la concisión y la claridad expositiva, que lo hacen muy adecuado para la enseñanza a nivel universitario. También aquí debió residir otra de las claves de su éxito, sin olvidar las aportaciones originales de Lanz Duret.

El jurista campechano no está de acuerdo con los autores que niegan la jerarquía de auténtico poder político al Judicial, como Rabasa¹⁵⁸ y algunos autores europeos¹⁵⁹, por objeciones que le parecen “de mayor apariencia que valor jurídico”¹⁶⁰. Pero el aspecto más notorio de desacuerdo, en el que reside, probablemente, la aportación de mayor originalidad de Lanz Duret, se encuentra al tratar sin rodeos, en un capítulo específico, el tema de las relaciones Estado-Iglesia creado a partir de la Constitución de 1917.

En otro lugar critica a los “clerófobos, que se nutren todavía con doctrinas gastadas, pasadas de moda y peligrosas para la tranquilidad pública [que] pueden provocar nuevas contiendas o agitaciones religiosas”¹⁶¹, sin dar nombres, pero aludiendo, sin duda alguna, al conflicto religioso conocido como Guerra Cristera, aunque las palabras podían convenir a otros que no simpatizaban con la Iglesia católica, aunque no lo expresaran abiertamente.

II.3.4. Los capítulos de doctrina constitucional

Algunos de los últimos capítulos del tratado de Lanz Duret, el estudio pionero que le dedicó a “El Municipio”¹⁶², y “El Estado y la Iglesia. Intervención de los poderes federales en materia de culto religioso”, fueron incluidos en la antología de *Doctrina constitucional mexicana*, recopilada y editada por Imer B. Flores en 2016¹⁶³, como parte de las conmemoraciones por el centenario de la Constitución de 1917.

153 Lanz Duret, *op. cit.*, pp. 61, 64-65, 232-233, 236, 289, 291-293 y 306.

154 *Idem*, p. 232.

155 *Ibid.*, pp. 64-65.

156 *Ibid.*, pp. 291-293 y 306.

157 *Ibid.*, p. 84.

158 Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, 7ª ed., México, Porrúa, 1990, pp. 188-190.

159 Lanz Duret, *op. cit.*, p. 232.

160 *Idem*, p. 233-238.

161 *Ibid.*, p. 118.

162 *Ibid.*, pp. 329-334.

163 Flores, Imer B. (ed.), *Doctrina constitucional mexicana*, México, Senado de la República, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, pp. 467-472 y 491-501.

Acerca del municipio, Lanz Duret celebra su novedad, puesto que la Constitución de 1857 no lo ordenaba en forma imperativa. Apunta que su libre gobierno y organización ayudarían a desaparecer los cacicazgos¹⁶⁴.

Pero la crítica que hace a la nueva relación entre el Estado y la Iglesia no es en absoluto celebratoria:

Si el Constituyente de Querétaro no hubiese incluido en el artículo 130 de la Ley Suprema ciertas restricciones injustas e impregnadas de un espíritu sectario que ofende y lastima los intereses mayoritarios de la colectividad, podría decirse que en México se había llegado a reconocer y garantizar de un modo absoluto la libertad religiosa. Nada más alto y más noble que los principios consignados en el artículo 24 de la Constitución que sancionan como derecho inviolable del hombre su libertad de profesar la creencia religiosa que más le agrade y de practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley¹⁶⁵.

Para Lanz Duret las declaraciones teóricas o equívocas de respeto a la libertad religiosa carecen de valor si un Estado o un gobierno no amparan el derecho de practicar las ceremonias vinculadas con los dogmas religiosos; además, la Constitución de 1917 ordena no una separación sino una verdadera ruptura entre el Estado y la Iglesia, al negarle a esta personalidad jurídica y subordinarla, *de facto*, al Estado. Por eso pide que se reforme el artículo 130, pues sólo así volverá la paz al país, sin tener que retroceder a conflictos ya superados en el pasado nacional¹⁶⁶. Aquí es donde inicia el repaso del decurso temporal de sus relaciones, desde el constituyente de 1856-1857, para explicar que nunca se había llegado a una situación jurídico-política como la actual¹⁶⁷.

A pesar de todo, augura que, sin importar su carácter de mandatos constitucionales, nunca podrán cumplirse “normal y pacíficamente mientras la mayoría del pueblo mexicano sea católica y mientras exista en el mundo con su organización actual esa institución internacional, universalmente centralizada y jerarquizada al mismo tiempo y reconocida por todos, que se denomina la Iglesia Católica”¹⁶⁸.

No se limita a expresar su indignada opinión, sino que trae en su auxilio a Duguit, autor “incrédulo, indiferente en materias religiosas”, para subrayar la importancia del fenómeno religioso: “Los hombres de estado que se niegan a reconocerlo y a tomarlo en cuenta cometen una grave falta y se exponen a crueles desengaños”¹⁶⁹; y recuerda unas palabras del diputado constituyente de 1856-1857 Ponciano Arriaga: “Los eclesiásticos, dice un obispo católico, le causaron a Napoleón más embarazos que los ba-

164 Lanz Duret, *op. cit.*, pp. 329-330.

165 *Idem.*, p. 350.

166 *Ibid.*, pp. 351-352.

167 *Ibid.*, pp. 352-254.

168 *Ibid.*, p. 354.

169 *Ibid.*

tallones austriacos de Wagram y Austerlitz; ignoraba él que uno se desembaraza más pronto de un ejército que de las controversias religiosas¹⁷⁰.

Enseguida propone soluciones, como la celebración de un concordato o el reconocimiento de la separación total de las dos esferas, civil y religiosa, aceptando la completa libertad de cada uno en su ámbito de competencias. Acepta que el Estado, conforme al laicismo en boga, tiene facultad para restringir la capacidad y actividades políticas de los ministros de los cultos, pero escapa a la lógica que, luego de negarle personalidad jurídica a las iglesias y tratar de ignorar su existencia, le imponga disposiciones indudablemente intolerantes y represivas¹⁷¹.

Otras reformas son necesarias, pero “cuando los ánimos se seren en y apacigüen”, como los permisos de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público y otros que prescribía el artículo 130 en su redacción original¹⁷².

A pesar de todo, el supuesto predominio del Estado “no excluye ni podrá menoscabar en lo más mínimo las actividades religiosas y la influencia espiritual de la Iglesia Católica, ni de las demás que se pudieran establecer en México, sobre la conducta moral y la fe de sus miembros¹⁷³”.

II.4. El método

Para Alfonso Noriega, el principal mérito del tratado de Lanz Duret consistía en

haber enfrentado el estudio de nuestro Derecho Constitucional, desde el punto de vista de la realidad política de nuestro régimen, analizando por medio de una crítica estricta la verdad y la mentira de nuestro sistema institucional y planteando las bases para su depuración y vigencia efectiva; labor que en el gobierno de los Estados equivale a luchar por la realización de la justicia en la comunidad política¹⁷⁴.

Noriega, que conocía la obra de Rabasa¹⁷⁵, en el mismo prólogo a Lanz Duret que hemos citado, indaga el método empleado por éste en su tratado, y no duda en afirmar que es el mismo “método histórico crítico” del autor de *La Constitución y la dictadura*¹⁷⁶, cuya utilidad y posible desarrollo explica de este modo:

170 *Ibid.*, p. 355.

171 *Ibid.*, pp. 355-356.

172 *Ibid.*, p. 358.

173 *Ibid.*, p. 359.

174 Noriega, *op. cit.*, p. xxiv.

175 Dictó, por parte de la Facultad de Derecho de la UNAM, la primera de las conferencias con motivo del homenaje a Rabasa por el centenario de su nacimiento, haciendo un resumen de su vida y su obra. Noriega, Jr., Alfonso, “Conferencias dictadas en la sesión solemne en homenaje al maestro Emilio Rabasa organizada por la Facultad de Derecho”, Serra, *op. cit.*, t. II, pp. 84-99.

176 Noriega, *op. cit.*, p. xv.

Creemos que el único método en verdad fecundo para el estudio del Derecho Constitucional es el adoptado por Rabasa en México y continuado gallardamente por Lanz Duret, sin que desconozcamos que la evolución de los principios sobre la materia ha llegado a depurar los conceptos y a afinar los elementos dialécticos, creando el método técnico jurídico para el estudio de las doctrinas del Estado. Pero creemos que esta depuración del método, verdadero avance en el tratamiento científico del Derecho Público puede y debe hacer sentir su benéfica influencia en otras disciplinas jurídicas de especificidad bien definida, que representan un grado de unificación más perfecta de los principios; nos referimos, sobre todo, a la teoría general del Estado¹⁷⁷.

Apunta que el método de Rabasa y Lanz Duret no ha sido superado en nuestro país. Sin embargo, sugiere, para mejorarlo, un método parecido al de Jellinek, que combine el histórico político con el método técnico jurídico puro, o el de Carnelutti y otros juristas alemanes e italianos, pero parece más bien decantarse por separar la doctrina del Estado de sus vínculos con disciplinas como la sociología, la política y la economía¹⁷⁸, tendencia doctrinal en boga al momento de redactar su prólogo, en la posguerra, temas sobre los que no abundaremos, porque darían pauta a otro trabajo.

III. ORIGEN DEL MÉTODO DE EMILIO RABASA

No se piensa más que con la imagen. Si quieres ser filósofo, escribe novelas.
— Albert Camus¹⁷⁹

El Imperio de la Ley, oficial del Estado, destinado a elogiar a su gobierno; no lo vea, ya sabemos lo que dice. *El Orden Constitucional*: revistas de banquetes, brindis, versitos de Miguel Labarca a la hija de Gavilán; tírele... *El Ciudadano*: me gusta su papel grueso y pesado que nos da provecho en la venta, pero... — Comentarios sobre la prensa de Pepe Rojas, *raisonneur* (voz) de Emilio Rabasa en la novela *El Cuarto Poder*¹⁸⁰.

Tan importante como conocer la prosecución del método de análisis constitucional de Rabasa, nos parece indagar sobre su origen. En *La Constitución y la dictadura* (1912), su obra mayor, se encuentra en su forma más acabada, pero aparece en germen desde *El Artículo 14* (1906). La falta de testimonios sobre sus clases anteriores a 1912, también dificulta la tarea. Por otro lado, la revisión de sus escritos jurídicos en orden

177 *Idem*, p. xvi.

178 *Ibid.*, pp. xvi-xxiv.

179 Ruiz, Hugo, "Albert Camus o el exilio y el reino", Camus, Albert, *El extranjero*, México, Círculo de Lectores, 1984, p. xx.

180 Rabasa, Emilio, *El cuarto poder y La gran ciencia*, México, Porrúa, Colección de Escritores Mexicanos, 1948, p. 111.

cronológico tampoco es de gran ayuda, pues su tesis de licenciatura, en la Escuela de Jurisprudencia de Oaxaca, sobre la Comisión Permanente en la Carta Magna de 1857¹⁸¹ (1879), se encuentra perdida.

Hacia 1914, en una carta a José Yves Limantour, Rabasa, desde Nueva York, al referirle sus problemas de la vista, le confesó que acostumbraba a reflexionar con un lápiz en la mano, es decir, anotando sus pensamientos, y para él no escribir al hacerlo –por su creciente debilidad visual– era como pensar a medias¹⁸², por lo mismo, pronto tuvo que cambiar el lápiz por una máquina de escribir¹⁸³. Si lo anterior es cierto, los escritos de Rabasa, quizá desde los muy tempranos, podrían reflejar una más o menos precisa autobiografía intelectual, y ofrecernos pistas sobre el origen del método.

Hasta ahora, las personas que han estudiado las obras jurídicas de Rabasa pasan por alto sus escritos juveniles. Si acaso mencionan las novelas que escribió entre 1887 y 1891, las que le dieron un lugar en las letras nacionales al introducir el realismo en nuestra literatura¹⁸⁴. Pero la costumbre es no mezclar al literato con el jurista, como si se tratara de dos personas diferentes¹⁸⁵. El primero en caer en dicho equívoco, o en disuadir al respecto, fue el propio Rabasa, al decir que sus escritos tempranos eran “un pecado de juventud”¹⁸⁶.

Para indagar en los “pecados” juveniles de nuestro autor, recurrimos a un par de tesis doctorales con énfasis en su trayectoria literaria, obra de Marcia Ann Hakala, de la Universidad de Indiana (1970) y de Lorum H. Stratton, de la Universidad de Arizona (1971)¹⁸⁷.

III.1. Los inicios de la carrera literaria y la formación positivista-evolucionista

Las primeras publicaciones de Rabasa fueron los versos que, por mediación de su padre, aparecieron en un periódico chiapaneco, en 1872, cuando tenía dieciséis años¹⁸⁸. Prosiguió escribiendo poemas, bajo el modelo de Gustavo Adolfo Bécquer¹⁸⁹, sin mayores pretensiones, salvo su propio entretenimiento, y leyendo con avidez literatura española y francesa, sobre todo en sus años de estudiante en Oaxaca¹⁹⁰. Otra de sus

181 Arteaga, *op. cit.*, p. 156.

182 Hale, *op. cit.*, p. 75.

183 *Idem*, p. 202n. 3.

184 Stratton, *op. cit.*, p. vii; Hakala, *op. cit.*, p. 274.

185 Díaz y Díaz (*op. cit.*, pp. 7-8 y n. 2) se acercó al apuntar, brevemente, que “[e]l antiidealismo de Rabasa fue primero probado en su obra literaria”, y luego comenta sus obras en una nota, sin profundizar en ellas.

186 Stratton, *op. cit.*, p. 101.

187 Agradezco a mi colega Rachel Haywood, de la Universidad de Iowa State, por haberme ayudado a conseguirlas.

188 Stratton, *op. cit.*, p. 103.

189 *Idem*, p. 113.

190 *Ibid.*, p. 214.

lecturas favoritas, a lo largo de su vida, fue el *Quijote*, al que hará varias referencias en sus novelas y que le inspiró el seudónimo Sancho Polo. También confesó en una entrevista, “lo que más he leído es el *Quijote*... no hay año que no lo lea”¹⁹¹.

Hacia 1880, su amigo en la escuela de leyes, Antonio Vigil, que admiraba su trabajo y a veces lo recitaba de memoria, hasta llegar a importunarlo, le comentó sobre cierta experiencia que había adquirido en la imprenta y lo convenció de reunir sus poemas para publicarlos. Aunque se resistió al principio, finalmente los preparó, pero su interés comenzó a desvanecerse cuando le pidió escribir otros para que la obra fuera más voluminosa y, finalmente, se terminó del todo cuando Vigil murió en un desafortunado accidente¹⁹².

A pesar de no reunir su poesía en un volumen, lo que ocasionó la pérdida de varias de ellas, Rabasa preparó, unos años después, una antología con los mejores poetas locales, desde la época colonial hasta la suya, que tituló *La musa oaxaqueña* (1886), donde prefirió no incluir nada de su pluma. En el prólogo señaló un defecto común entre los vates nacionales al imitar modelos europeos, y de los provincianos al hacer lo mismo con los capitalinos, sin acudir a imágenes evocadas por sus propios paisajes, naturaleza y costumbres¹⁹³.

Es digno de nota que el escritor sevillano Bécquer, un poeta romántico o, más bien, posromántico¹⁹⁴, fuera el modelo poético de Rabasa, considerando el realismo que lo haría famoso después. Esto quizá se relacione con la fecha en la que entró en contacto con la filosofía positiva.

Se había dado por hecho la aproximación de Rabasa con los principios del pensamiento positivo, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Instrucción Pública (1867), preparada por Gabino Barreda, en sus años de estudiante en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca¹⁹⁵. Sin embargo, Hale demostró después que no sucedió así, porque en dicha institución se aplicó el nuevo modelo educativo hasta 1885¹⁹⁶.

La primera vez que, en opinión de Hale, Rabasa se aproximó al pensamiento de Comte y las doctrinas de política científica, fue en 1878, a los veintidós años, cuando estaba por concluir los estudios de leyes, en las páginas del diario *La Libertad*¹⁹⁷, dirigido por Justo Sierra, que era también uno de sus principales colaboradores y en el cual aparecieron las primeras críticas del propio escritor campechano contra la Constitución de 1857¹⁹⁸.

191 *Ibid.*, p. 24

192 Hakala, *op. cit.*, pp. 7-9.

193 Stratton, *op. cit.*, pp. 23 y 105.

194 *Merriam Webster's Encyclopedia of Literature*, Springfield, Merriam-Webster, 1995, p. 118.

195 Serra, *op. cit.*, t. I, p. 42.

196 Hale, *op. cit.*, p. 13.

197 *Idem.*

198 Fernández, *Emilio Rabasa, cit.*, pp. 42-50.

No obstante, el inicio tardío en el positivismo comtiano, Rabasa lo absorbió muy pronto, como reflejan los escritos que publicaría en lo sucesivo. De acuerdo con este modelo pedagógico, según se aplicó en México, la educación debía abarcar la totalidad de las disciplinas científicas, partiendo de las matemáticas, seguidas por las ciencias naturales, y culminando con la lógica. Al mismo tiempo debían estudiarse lenguas vivas, en particular francés, inglés y alemán.

La lógica se dejaba al final porque antes era necesario demostrar sus principios en la práctica, al estudiar las demás ciencias, y sólo al final su teoría. Hacerlo al revés violaría la prohibición de enseñar a través del principio de autoridad, pues todo debía ser conocido únicamente por medio de la experiencia, la observación y sus bases científicas. Huelga decir que, bajo dicho modelo, a la ciencia se le llegaba a considerar el único conocimiento válido y a los hechos verificables, el objeto exclusivo de conocimiento. Las cuestiones metafísicas, aunque no estaban expresamente proscritas, no solían discutirse.

De este modo se explican ciertas posturas de Rabasa, como la que guardó respecto al derecho natural. Al exponer en clase los derechos individuales, iniciaba repitiendo las ideas iusnaturalistas de José María Lozano, para luego señalar

la expresión de Lozano es como todo lo relativo a derecho natural, tan vago, tan discutible, tan mutable, por otra parte, cuando el derecho natural imperaba, se sostenía que... daba verdades absolutas, y hoy, no es posible admitir que haya verdades absolutas en el derecho, puesto que hemos convenido... que el derecho es esencialmente evolutivo y que depende del estado de desarrollo de la sociedad¹⁹⁹.

En la pedagogía positivista, luego del descubrimiento de los principios científicos generales comunes a todas las disciplinas, éstos se aplicaban como guías para la conducta humana y fundamento de la organización social²⁰⁰.

Otra doctrina que dejó huella en el pensamiento de Rabasa fue el evolucionismo. El término evoca el nombre de Charles Darwin, que también se hizo popular en la época, pero su evolucionismo biológico y luego el darwinismo social concebido por su primo, Francis Galton, a partir de *El carácter hereditario del genio* (1869), tuvieron un impacto limitado en México²⁰¹. El pensamiento evolucionista tanto de Justo Sierra, su principal expositor en el país, como de Rabasa, que seguramente lo aprendió de aquél, procede del filósofo inglés Herbert Spencer²⁰².

El evolucionismo metafísico y de alcance universal de Spencer es anterior a *El origen de las especies* (1859). En *La hipótesis del desarrollo* (1852) y *Los principios de psico-*

199 Serra, *op. cit.*, t. II, p. 549.

200 Zea, Leopoldo, *El positivismo en México: Nacimiento, apogeo y decadencia*, 5ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 124-126.

201 Moreno de los Arcos, Roberto, *La polémica del darwinismo en México: Siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985.

202 Zea, *op. cit.*, pp. 303-307.

logía (1855), desarrolló una teoría evolucionista que asemeja un devenir similar a un progreso continuo e imparable, y considera la vida como una adaptación continua de las condiciones interiores a las exteriores. Sus características principales son: 1) el paso de una forma de menor a otra de mayor cohesión, como el sistema solar, que primero fue una nebulosa; 2) el tránsito de lo homogéneo a lo heterogéneo, por ejemplo, la flora y la fauna que se desarrollan por una diferenciación de tejidos y órganos diversos; y, 3) el paso de lo indefinido a lo definido, similar a una tribu salvaje que se transforma en un pueblo civilizado, con tareas y funciones claramente especificadas²⁰³. Cuando Darwin publicó su obra capital, el evolucionismo de Spencer se integró con el suyo como un par de engranajes hechos a medida.

Podría pensarse que el evolucionismo spenceriano era una simple metáfora o un principio de autoridad, pero en la época no se le consideraba así, en especial porque la teoría de Darwin parecía ofrecerle el necesario soporte científico. De aquí que las alusiones relativas a la evolución de las instituciones o de los pueblos en la obra rabasiana deban tomarse en forma literal. Sirvan de ejemplo estas palabras de la iniciativa que presentó, junto con Miguel S. Macedo, en el Senado de la República, el 9 de octubre de 1911: “Tales son las dificultades invencibles a que nos trajeron los legisladores del 57 cuando se proponían facilitar el sufragio de un pueblo ignorante y con grandes resistencias a la evolución”²⁰⁴.

III.2. Los cuentos y artículos de crítica literaria

Aunque existen testimonios de las colaboraciones de Rabasa en diarios como *El Liberal* de Oaxaca y *El Porvenir* de Chiapas²⁰⁵, no resulta fácil hacer un registro de ellas, porque solía publicarlas en forma anónima o bajo seudónimo. Entre los últimos, los más conocidos son los de Pío Gil y Sancho Polo, pero es probable que utilizara otros, a la usanza de la época²⁰⁶.

Sin importar que la pedagogía positivista le diera mayor valor a la razón y a los datos científicos, Rabasa nunca perdió su gusto por la literatura ni otras disciplinas humanísticas, en particular el derecho; empero, las doctrinas positivista y evolucionista le darían un matiz peculiar a sus escritos.

La extensa variedad de actividades que desempeñó a partir de la década de 1880²⁰⁷, lo alejaron un tiempo de la literatura, pero pronto regresó a ella, seguramente motivado pues la suya fue una época de florecimiento en las letras nacionales.

203 Reale, Giovanni, y Darío Antiseri, *Historia del pensamiento filosófico y científico. III. Del romanticismo hasta hoy*, Barcelona, Herder, 1988, pp. 298-303.

204 Serra, *op. cit.*, t. I, p. 365.

205 Fernández, *op. cit.*, pp. 51 y 53.

206 Stratton, *op. cit.*, pp. 26-27.

207 Hale, *op. cit.*, pp. 13-21.

Los cuentos y artículos que publicó, a partir de 1888, en *El Universal*, diario que fundó con su colega y amigo Rafael Reyes Spíndola²⁰⁸, son menos conocidos que las novelas, pero no por ello menos reveladores de sus inquietudes.

Con el seudónimo de Pío Gil, apareció “Mejoras materiales” (23 de agosto, 1888), que refiere, en tono irónico y humorístico, la historia de una fuente averiada en un barrio cualquiera de la provincia mexicana, la cual surte de agua a los vecinos. Silenciario, el protagonista, informa sobre lo sucedido al síndico, al presidente del Consejo ciudadano, incluso al hijo del gobernador, con la esperanza de que la noticia llegue a oídos del “primer Magistrado”. Transcurren algunos meses, hasta que aparecen cuatro prisioneros de la cárcel local, vigilados por diez soldados y un teniente de infantería para resolver el problema, aunque sólo lo agravan. La fuente se agota del todo y sólo tiene agua cuando se la proporciona la lluvia.

Transcurren nueve años en los que Silenciario forma una sociedad para que la fuente vuelva a brotar. Aparecen otros prisioneros para llevar a cabo las reparaciones, que se inauguran el día del onomástico del gobernador. La fuente entonces se descubre adornada con flores y el evento se engalana con un orador cuyo discurso agradece la valiosa labor del funcionario y sus autoridades superiores, ignorando mencionar a Silenciario. Al surgir un chorro de agua, comienzan los fuegos artificiales. Aunque el gobernador no asiste a la ceremonia, “por modestia”, la prensa refiere el evento, mismo que aparece en la *Memoria* de labores que recibe el Congreso, pero la fuente, sin importar el alboroto, se volvió a secar²⁰⁹.

El 1 de noviembre, en las mismas páginas, publicó “La vocación”, inspirado, a decir de Stratton, en un artículo que también apareció en *El Universal*, el 27 de octubre, “Los tinterillos”²¹⁰, sobre unos estafadores expertos en engañar a la gente interesada en adquirir terrenos. “La vocación” trata de un viejo peluquero que ayuda a su hijo, Lupe, a encontrar una profesión, al ver que no le interesa continuar el negocio de familia. Pero Lupe, que fracasa en los primeros intentos, opta por explorar por el camino fácil, como merolico de feria, embustero y tahúr. Luego se casa con la hija de una autoridad municipal, fingiendo proceder de una importante familia capitalina. Lee un libro para convertirse en un buen abogado, y aprende, desde entonces, a la letra, el diario oficial local. Así descubre su vocación, tornándose un exitoso picapleitos: “Lupe atacaba con brío, se agazapaba, se erguía, tachaba testigos, urdía pruebas, compraba escribientes, recusaba jueces, apelaba, se desistía, y a su sabor y gusto alargaba o acortaba un incidente”²¹¹. Llega a engañar a su propio suegro y a despojarlo de sus bienes, y en forma parecida se hace con la propiedad del vecino. Su renombre crece y continúa de la misma forma, hasta envejecer, cada vez más rico y gordo²¹².

208 *Idem*, p. 16.

209 Hakala, *op. cit.*, pp. 62-69.

210 Stratton, *op. cit.*, p. 130.

211 Hakala, *op. cit.*, p. 73.

212 Stratton, *op. cit.*, pp. 129-130.

El último cuento o, más bien, anécdota, se titula “Copias simples de documentos vivos; Juan B. Pérez”²¹³ (6 de septiembre de 1891). Está inspirado en la novela *Miau* (1888) de Benito Pérez Galdós, que Rabasa también reseñó. Cuenta, en forma de monólogo, la experiencia de Juan, un abogado honesto pero desempleado, que acude a un funcionario de gobierno a solicitar trabajo. Éste, viejo conocido de la familia, llegó a su puesto por la oportunidad que le dio el padre de Juan. Empero, de nada le sirve rogarle ni mover sus sentimientos para conseguir algo, salvo la promesa de que hará lo posible cuanto tenga oportunidad.

En el estudio *Cien años de novela mexicana* (1947), Mariano Azuela apunta, al referirse a Rabasa, que su “mérito indiscutible consiste en la autenticidad del medio que está descrito”²¹⁴; mientras Stratton sugiere que “el mejor aspecto de estas historias no son los personajes; sino el conocimiento y el retrato realista de la situación política y social en México”²¹⁵.

Solamente haremos un comentario general acerca de la crítica literaria de Rabasa. Reyes Spíndola lo asignó a dicha sección de *El Universal*, donde firmó sus colaboraciones bajo el seudónimo de Pío Gil, y confesó, desde el inicio: “Nadie me ha dado título de crítico literario, ni yo me lo tomo...”²¹⁶ A pesar de dichas palabras, las críticas que publicó jamás temieron expresar su verdadero sentir, quizá porque quería aportar algo para ayudar a elevar la calidad de las letras nacionales, como alguna vez expresó: “Envidio a España su literatura, y quisiera yo que la nuestra la igualara”²¹⁷.

Era común que no disimulara su preferencia por el realismo literario ni el desencanto que le provocaba el romanticismo, sobre todo el desenfreno sentimental de autores como Chateaubriand, St. Pierre, Isaacs y otros²¹⁸. Lo que más le disgustaba era su falsa representación de la realidad²¹⁹.

En el artículo “La cosa juzgada. Herejías literarias”²²⁰ (13 de septiembre de 1888), define las corrientes en boga de este modo: en el realismo el “hombre... está pintado como es”; y en el idealismo, “como debe ser”²²¹, distinción que debe resonar entre quienes recuerdan otra que apuntó, veinticuatro años después, en *La Constitución y la dictadura*: “La Constitución ‘literaria’ de un pueblo, es lo que los legisladores quisieron que fuesen las instituciones; la Constitución ‘real’ es lo que resulta en la práctica...”²²²

213 Serra, *op. cit.*, t. I, p. 152-155.

214 Stratton, *op. cit.*, p. 133.

215 *Idem.*

216 Hakala, *op. cit.*, p. 75.

217 Stratton, *op. cit.*, p. 120.

218 *Idem.*, p. 120.

219 *Ibid.*

220 Serra, *op. cit.*, pp. 147-152.

221 *Idem.*, p. 151.

222 Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, *cit.*, p. 179.

III.3. El quinteto de novelas

La costumbre de pensar y escribir al mismo tiempo era una costumbre antigua en Rabasa. Sobrevive otro testimonio sobre la forma en que se gestaron sus novelas que lo confirma: se levantaba algunas horas antes del comienzo de su jornada laboral y empleaba su mente en imaginar y tomar notas para escribir historias desarrolladas en escenarios de la vida cotidiana²²³. El quinteto (*quintette*) de sus novelas, como lo denomina Hakala, fue inspirado por sucesos locales de la provincia o del pasado nacional. En palabras de Hale, las cuatro primeras las concibió en San Cristóbal; la última, en la Ciudad de México²²⁴. Todas aparecieron por entregas en *El Universal*, antes de publicarse en forma de libro.

Por ser las obras más conocidas de su producción literaria, no haremos resúmenes detallados de ninguna, limitándonos a los aspectos de interés fundamentales para nuestro estudio.

La primera de la serie, *La bola* (1887), cuenta aspectos de la vida y el inicio de la carrera política de Juan Quiñones en el imaginario poblado chiapaneco de San Martín. Aquí se enamora de la sobrina del comandante Mateo Cabezudo, hombre violento, ignorante y ambicioso que lo considera un don nadie, pero lo utiliza para cumplir sus ambiciones políticas. Surge un levantamiento local, popularmente llamado bola, dirigido por Cabezudo, en contra del jefe político. Juanito es forzado a participar como escribano, encargado de redactar las peticiones y resoluciones, cayendo en cuenta que el movimiento no tiene pies ni cabeza, y la masa de seguidores también ignora los motivos de su lucha. Cabezudo finalmente derroca al gobierno de San Martín, asumiéndolo como nuevo jefe. Juanito se incorpora a la recién creada administración, pero se sorprende al encontrar personas que trabajaban en el anterior gobierno, los que ahora dirigen sus elogios a Cabezudo. Juanito concluye con un largo soliloquio sobre el daño que ocasionan estos levantamientos en el país:

Nosotros conocemos muy bien las revoluciones, y no son escasos los que las estigmatizan y calumnian. A ellas debemos, sin embargo, la rápida transformación de la sociedad y las instituciones. Pero serían verdaderos bautismos de regeneración y adelantamiento, si entre ellas no creciera la mala hierba de la miserable *bola*²²⁵.

La gran ciencia (1887) salió el mismo año, otra vez con Juan Quiñones en el papel protagónico, pero ahora en la capital chiapaneca, porque Cabezudo ha sido electo diputado local, cargo que lo obliga a salir un poco de su rusticidad. Juanito logra conseguir empleo como ayudante del secretario del gobernador, y se adentra en el arte de gobernar, aunque más de lo que esperaba, pues le enseñan las formas de manipular, chantajear, adular, prometer, y mentir para llegar a ser experto en “la gran ciencia de

223 Fernández, *op. cit.*, pp. 58-59.

224 Hale, *op. cit.*, p. 18.

225 Rabasa, Emilio, *La bola y Moneda falsa*, México, Porrúa, 1948, p. 168.

ganar siempre, que en mi tierra se llama política”²²⁶. Para sacarlo de su desconcierto, Pepe Rojas, un estudiante de leyes que es su compañero de habitación, le sirve de guía. Al mismo tiempo, un enemigo del gobernador, enterado de sus malos manejos, inicia un movimiento para derrocarlo. Juanito cree que se aproxima el fin para Cabezudo y trata de prevenirlo, pero descubre que él forma parte del mismo. Otros políticos cambian a tiempo de partido para ajustarse el nuevo gobierno, que finalmente derroca al anterior y toma su lugar.

Se ha dicho que la segunda novela del quinteto está inspirada en un breve pasaje de la vida de Rabasa, cuando fue secretario personal (1884-1885) del gobernador de Oaxaca, general Luis Mier y Terán, cargo que desempeñó por poco tiempo, al no soportar su mal carácter²²⁷.

Las desventuras de Juanito continúan en *El cuarto poder* (1888), pero ahora en la Ciudad de México, pues Cabezudo ha sido nombrado diputado federal, viviendo a todo lujo y trabajando lo menos posible, mientras Juanito apenas tiene con qué pagar la renta. Un amigo lo convence de seguir sus pasos en las oficinas de un periódico con el mismo nombre de la novela. Aunque se resiste al principio, pues cree que el periodismo requiere estudios y experiencia, su amigo le explica que solamente necesita escribir bien del gobierno y mal de sus contrarios, recurriendo a la invención de historias o a la distorsión de la realidad, y crear escándalos o polémicas para cumplir su cometido, pues los gobernantes subsidian a la prensa que los favorece, aunque la competencia es mucha. Si conviene atacar al gobierno en turno, así se hace, señalando sus defectos, pero si no, se le vuelve a ensalzar hasta el ridículo.

Moneda falsa (1888) prosigue con el mismo protagonista, empleado entonces de la prensa de oposición al régimen y en dominio de los gajes del oficio, haciendo de su pluma un arma temible. Sus ataques están dirigidos al gobierno en general, y particularmente contra Cabezudo, pues se le menciona como candidato al gobierno. La vida de Juanito va cuesta abajo, pero se descarrila por completo cuando se entera que el propio gobierno paga por las críticas del diario. Cabezudo luego cae en desgracia, pues lo perjudicaron las notas periodísticas de Juanito y uno de sus socios lo desfalcó. Pepe Rojas, amigo de ambos, trata de reconciliarlos, lo cual logra con muchas dificultades.

La última pieza del quinteto, *La guerra de tres años* (1891), no tiene que ver con los personajes de las anteriores novelas, pues transcurre dentro de la Guerra de Reforma. El conflicto entre liberales y conservadores es representado a escala en la pequeña población de El Salado. De acuerdo con el análisis de Stratton, “la trama no es comprometida ni complicada y simplemente provee el escenario para que Rabasa examine la vida política y social en México”²²⁸.

226 Rabasa, Emilio, *El cuarto poder y La gran ciencia*, México, Porrúa, 1948, p. 286.

227 Hale, *op. cit.*, p. 14.

228 Stratton, *op. cit.*, p. 154.

Rabasa confesó el gozo que le provocó escribir sus cuentos y novelas, que le dieron fama casi de inmediato, pero, asimismo, y lo que creía más importante, estaba convencido de su valor como instrumentos para llamar la atención sobre los problemas socio-políticos de la nación²²⁹.

Entre las influencias del autor se enumeran las de los españoles José María de Pereda y Pérez Galdós²³⁰, cuyos *Episodios nacionales* dieron la pauta para que las novelas reunidas de Rabasa se publicaran, por decisión de los editores y no suya, como *Novelas mexicanas*. También señalan, como precursores nacionales del realismo y de la literatura del futuro constitucionalista, a Fernández de Lizardi²³¹ y José Tomás de Cuéllar, sobre todo su empleo de personajes comunes en nuestra historia, como los generales que se corrompen al entrar en la vida política, y por ser el primero en utilizar “la bola” como tema literario en la novela *Ensalada de pollos* (1871)²³².

Sin embargo, nadie puede discutirle a Rabasa el título del primer autor en utilizar conscientemente los principios del realismo en la literatura mexicana²³³. Stratton recuerda que el cientificismo en boga permitió que los autores de esta corriente asumieran una posición que veía al mundo como un laboratorio, donde el novelista era el científico y los personajes sus objetos de estudio. También enumera sus principales características: 1) un estudio documental, de observación y experimentación; 2) énfasis en los conceptos de herencia, evolución e influencia del entorno; 3) inclinación por el estudio de los elementos enfermizos o inadaptados de las personas y la sociedad²³⁴.

Fue el mismo caso de Rabasa, que, además, gustaba de participar en algunas novelas a través de ciertos personajes, llamados en francés *raisonneur*, es decir, un *alter ego* o personificación del autor, como Pepe Rojas, el estudiante de leyes que acompaña a Juanito, “[h]ombre razonador y juicioso, generoso y sin egoísmo”²³⁵, que lo instruye en la política y el derecho como son y no como él quisiera que fueran, igualmente lo aconseja para controlar sus impulsos y hasta lo rescata de la cárcel en un par de ocasiones²³⁶. Hakala descubre también elementos autobiográficos en Miguel Labarca, el secretario del gobernador en *La gran ciencia*, otro estudiante de leyes, y en el propio Juanito Quiñones, que tiene que aprender por las malas a hacer lo correcto²³⁷.

Hay críticas al régimen porfiriano en su literatura, en términos generales, pues Rabasa señala aspectos o situaciones políticas, económicas y sociales a la espera de reformas,

229 Hakala, *op. cit.*, p. 136.

230 Hakala, *idem*, p. 8; Stratton, *op. cit.*, p. 156.

231 Stratton, *idem*, p. 156.

232 Hakala, *op. cit.*, pp. 276-278.

233 Stratton, *op. cit.*, p. vii.

234 *Idem*, p. 167.

235 Rabasa, *El cuarto poder y La gran ciencia*, *cit.*, p. 41.

236 *Idem*, pp. 181-183.

237 Hakala, *op. cit.*, pp. 236-238.

que la fachada de estabilidad y progreso no podían ocultar²³⁸. Si bien el autor fue un hombre afín al gobierno, hay que recordar que la primera edición de todas las novelas, por entregas, se imprimió bajo el nombre de Sancho Polo.

En ciertos pasajes la crítica a la *pax porfiriana* es más específica, por ejemplo, al sugerir la existencia de rumores sobre malestar generalizado en ciertas zonas marginales o comentarios sobre el encarcelamiento de periodistas. Por algún motivo, en *La gran ciencia* aparecen más claramente, pues se alude a la censura de la prensa²³⁹; la represión a las libertades personales²⁴⁰; y la preferencia hacia los inversionistas extranjeros, principalmente estadounidenses, sobre lo que Pepe Rojas reflexiona: “tengo la creencia de que la patria suele ser una mala madre, pero que es siempre una excelente nodriza”²⁴¹.

En cuanto a los temas sobre los que Rabasa marca el acento, Hakala ofrece una detallada lista de los problemas tratados en los cuentos y las novelas²⁴², que ofrecemos, en resumen:

1) Problemas sociales:

Los principales son el analfabetismo (no sólo en zonas rurales, sino incluso en las ciudades, que convierte a cualquiera que sepa leer en una persona “ilustrada”) y la cuestión indígena.

Otros problemas menores: la incongruencia entre las leyes de Reforma y las prácticas religiosas tradicionales; servicios urbanos deficientes; fuerzas policíacas incompetentes; necesidad de reformas en las prisiones.

2) Problemas políticos:

Autoridades incompetentes en todos los niveles de gobierno; abuso del cargo (acoso sexual, soborno y corrupción, enriquecimiento ilícito; nepotismo; tráfico de influencias).

3) La prensa:

Falta de honestidad y de objetividad; patrocinio del gobierno (en cuyo caso harán elogios de todas sus actividades) u oposición a él (en cuyo caso condenarán todas las acciones oficiales gubernamentales y buscarán sumergir a los funcionarios públicos en escándalos); inconsistencia de lealtades políticas; editores que venden sus servicios al mejor postor.

238 *Idem*, p. 150.

239 Rabasa, *El cuarto poder y La gran ciencia*, cit., p. 176.

240 Hakala, *op. cit.*, p. 189.

241 *Idem*, p. 183.

242 *Ibid.*, pp. 137-150.

En México, la suma total de las anteriores condiciones de opresión política y social originan el fenómeno de “la bola”²⁴³, el cual Rabasa estudió y condenó no sólo en la primera de sus novelas, sino a lo largo de su vida. Aunque sin darle su nombre vulgar, alude a ella desde el primer párrafo de *La Constitución y la dictadura*:

En los veinticinco años que corren de 1822 adelante, la nación mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes, que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencia, dos golpes de Estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos²⁴⁴.

En su último libro, *La evolución histórica de México* (1920), volvió a recordar la bola²⁴⁵. Por eso llegó a declarar, irónicamente, que en México el sistema electoral era la revolución²⁴⁶.

Hakala explica el pormenor con el que Rabasa estudió la bola en su obra escrita, detallándola en sus diferentes fases²⁴⁷:

Primera etapa, preparación: préstamos forzosos que exigen las facciones en disputa; imposición de tributos extraordinarios; la leva; armamento escaso y obsoleto.

Segunda etapa, desarrollo: desconocimiento de los oficiales y participantes en el movimiento sobre el bando que defienden; ambigüedad de los planes políticos; promociones autoasumidas en el rango militar; falta de estrategias de combate; insubordinación y total falta de disciplina de la soldadesca; violencia y brutalidad; muy señaladamente, el cambio constante de banderas políticas y carencia absoluta de ideales entre los líderes militares, soldados y participantes.

Tercera etapa, resultado: *statu quo ante* o regreso a la situación anterior, es decir, ningún cambio.

Rabasa sugirió su oposición a que dicho fenómeno se confundiera con las revoluciones creativas o correctivas, bien planeadas, aunque nunca ofreció los mismos detalles para diferenciarlas. Así se lee en la digresión final de Juanito, al término de *La bola*:

243 *Ibid.*, p. 149.

244 Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, cit., p. 3.

245 Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, 4ª ed., México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1986, p. 51: “De 1824 a 1857, más de veinticinco personas figuraron como presidentes, varias de ellas más de una vez; de modo que no tiene cada período una duración media de un año. Cuando una elección designa a un hombre, un cuartel se rebela y lo derriba, y cuando el general victorioso ocupa la presidencia, antes de ser reconocido por todo el país, otro cuartel lo derroca. El cuartelazo y el golpe de Estado se turnan, sin apoyo de la opinión pública...”

246 Fernández, *op. cit.*, p. 60.

247 Hakala, *op. cit.*, pp. 149-150.

...La revolución se desenvuelve sobre la idea, conmueve a las naciones, modifica una institución y necesita ciudadanos; *la bola* no exige principios ni los tiene jamás, nace y muere en corto espacio material y moral, y necesita ignorantes. En una palabra: la revolución es hija del progreso del mundo, y ley ineludible de la humanidad; *la bola* es hija de la ignorancia y castigo inevitable de los pueblos atrasados²⁴⁸.

Al parecer, para él la Revolución mexicana no se apegó a estos principios, y por eso nunca fue partidario de ella. Según expresó en su obra escrita y en la cátedra, siempre prefirió la evolución pacífica a las revoluciones armadas.

III.4. La visión del novelista en la obra del jurista

El nombramiento como gobernador de Chiapas, entre 1891 y 1894, fue el comienzo del distanciamiento de Rabasa de la literatura, pues, desde entonces, al parecer²⁴⁹, solamente redactó obras relacionadas con sus labores políticas, docentes y jurídicas.

Llama la atención que los autores señalados entre los más influyentes de su pensamiento jurídico y político, el inglés Walter Bagehot y el canadiense Stephen Leacock, fueron también destacados escritores. Bagehot, periodista y ensayista, autor, entre otras obras, de *The English Constitution* (1867), original intento por mirar detrás de la fachada del sistema de gobierno británico para descubrir la forma en que realmente se desenvuelve y el lugar en el que reside el poder; fue un afamado escritor y editor de *The Economist*, donde publicó gran parte de sus ensayos sobre la banca, economía, política, historia, psicología, antropología y literatura²⁵⁰. Leacock también fue autor de ensayos sobre economía política e historia, pero sobre todo se recuerdan sus bocetos humorísticos de las costumbres cotidianas y la incongruencia entre las apariencias y la realidad de las personas²⁵¹.

En la serie de conferencias que dictó sobre la novela en Trinity College, Cambridge, a mediados de la década de 1920, E. M. Forster destacó la importancia de la investigación y documentación de los aspirantes a novelistas: “Nadie es más triunfador que el hombre que elige un tema valioso y domina todos sus hechos y los hechos importantes de los eventos contiguos. Podrá hacer entonces lo que guste”²⁵².

248 Rabasa, Emilio, *La bola y Moneda falsa, cit.*, p. 167.

249 Hakala (*op. cit.*, p. 24n.73) y Stratton (*op. cit.*, p. 143n. 9), apuntan que José Fernández Arias-Campoamor, en su estudio *Novelistas de México* (1952), refiere que Rabasa publicó otras dos obras literarias, *Cuentos y narraciones* (1908) y *Nobles y plebeyos* (1910), pero los dos coinciden en que debe tratarse de una confusión, puesto que nadie más las ha visto ni vuelto a mencionar.

250 Lujambio, Alonso, y Jaime Martínez Brownson, “Walter Bagehot y Emilio Rabasa”, en Lujambio, Alonso, *La influencia del constitucionalismo anglosajón en el pensamiento de Emilio Rabasa*, México, Escuela Libre de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, pp. 95-152.

251 Merriam Webster’s *Encyclopedia of Literature, cit.*, pp. 664-665.

252 Forster, E. M., *Aspects of the Novel*, Londres, Edward Arnold, 1927, p. 19.

En el apartado anterior vimos cómo Rabasa se documentó sobre los asuntos que le interesaban, sin ideas preconcebidas, observando en forma sistemática y recopilando datos como un científico, para formular, años después sus hipótesis, ajustarlas y verificarlas, presentando finalmente los resultados en concierto con el pensamiento positivista y evolucionista que aprendió en su juventud²⁵³.

En las mismas conferencias, Forster explicó algo más sobre la visión del escritor, agregando una pertinente hipérbole al final: “el investigador, como el filósofo, puede contemplar el torrente del tiempo. No lo contempla como un todo, porque es capaz de mirar los hechos, las personas, flotando frente a él, e imaginando las relaciones entre ellas, y si sus conclusiones pueden ser tan valiosas para nosotros como lo son para él, tiempo ha que podría haber civilizado a la raza humana”²⁵⁴. En opinión de Stratton, convencido de la honda huella que dejó la literatura en la obra jurídica de Rabasa, a la cual trasladó las mismas técnicas estilísticas, tanto sus análisis e interpretaciones sobre el pasado, como los personajes políticos y las ideas se desplazan en sus obras como personajes de una novela. Si fue realista en sus novelas, aprendió a serlo también en sus posteriores trabajos²⁵⁵.

CONCLUSIÓN FINAL

Marcia Ann Hakala, profesora de español en la Universidad Estatal de Illinois, recuerda a los escritores con los que frecuentemente se compara a Rabasa, Federico Gamboa, José López Portillo y Rojas y Heriberto Frías²⁵⁶. Sin negar los puntos en común con el autor de *La bola*, para ella ninguno de los tres logró, ni literaria ni filosóficamente, el avance tan relevante hacia una literatura más moderna en México, como lo hizo Rabasa. Cumplieron un papel más próximo a lo que fue su quinteto en las letras nacionales, en su época respectiva, Mariano Azuela, Agustín Yáñez, Juan Rulfo y Carlos Fuentes, lo cual explica con amplitud²⁵⁷, aunque nosotros no nos detendremos en sus razones. Únicamente deseamos que el símil valga en la busca de discípulos y herederos jurídicos de Rabasa. Resulta perfectamente válido mencionar nombres, pero se deben explicar con razones y argumentos la forma y los aspectos en los que se aproximaron al maestro, como esperamos haberlo hecho con Miguel Lanz Duret.

Emilio Rabasa supo transmitir su ambicioso método de análisis constitucional, de palabra, en la cátedra, y por escrito, en sus libros, a lo largo de su carrera docente. Al cumplir treinta años, comenzó a recopilar los datos de lo que sería el experimento intelectual de su vida, primero a través de sus obras literarias, con las que dio origen al realismo literario; y cuando cumplió cincuenta, en 1906, año en que publicó *El Artículo*

253 Stratton, *op. cit.*, p. ix.

254 Forster, *op. cit.*, p. 20.

255 Stratton, *op. cit.*, pp. 8, 77-78.

256 Hakala, *op. cit.*, p. 280.

257 *Idem*, pp. 281-291.

14, inició la presentación gradual de sus resultados, que siguió ajustando y mejorando a lo largo de su vida, tanto en los textos como en sus clases.

Rabasa fue realista en la literatura, pero también en el estudio del derecho constitucional. Exigió la mayor precisión en el lenguaje tanto en el aula como en las leyes fundamentales y, en estas últimas, evitar al máximo las formulaciones filosóficas, idealizadas o románticas, porque ofrecían una falsa representación de la realidad que sólo daba pie a confusiones o a que sus mandatos se tornaran letra muerta.

Todavía a principios de la década del noventa, Martín Díaz y Díaz, que murió a los 45 años, aguardaba a un jurista capaz de retomar y continuar la doctrina de Rabasa. El aumento de los datos disponibles en las materias que comprende y el grado de especialización de las mismas, sugieren que su deseo será irrealizable. Un trabajo así sería, más bien, una labor de equipo que no podría limitarse al análisis jurídico exclusivamente, pues otra de las enseñanzas de Rabasa consistió en enseñarnos el valor del estudio interdisciplinario, en el que también fue pionero entre los juristas, porque puede rendir mayores y más excelentes frutos.

OBRAS DE REFERENCIA

Arteaga Nava, Elisur, “Tres grandes constitucionalistas de la Libre de Derecho”, Munive Páez, Manuel, y Juan Pablo Pampillo Baliño (eds.), *Un siglo de aportaciones de la Escuela Libre de Derecho*, México, Escuela Libre de Derecho, 2013, pp. 155-169.

Del Arenal, Jaime del, “Los años del estudiante Felipe Tena Ramírez en la Escuela Libre de Derecho”, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, México, Escuela Libre de Derecho, Fondo para la Difusión del Derecho, 1999, pp. 311-353.

—, “Un rector y una escuela liberales: Emilio Rabasa y la Escuela Libre de Derecho”, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*, México, Escuela Libre de Derecho, Fondo para la Difusión del Derecho, 1999, pp. 355-372.

Díaz y Díaz, Martín, *Emilio Rabasa: teórico de la dictadura necesaria*, México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, Varia Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, 1991.

Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, 6ª ed. corregida y aumentada, México, Porrúa, 1995, t. III.

Estrada Sámano, Rafael, “La influencia de la Escuela Libre de Derecho en el desarrollo del derecho constitucional mexicano”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 35, no. 35, 2011, pp. 187-207.

Fernández del Castillo, Germán, “Noticias históricas sobre la Escuela Libre de Derecho”, *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, tomo IV, nos. 1-12, ene.-dic., 1928, pp. 14-32 y 133-155.

Fernández Delgado, Miguel Ángel, *Emilio Rabasa. Teórico de la evolución constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

—, “Obras clásicas sobre la Constitución de 1917 en vísperas de su centenario”, *Quórum Legislativo*, no. 115, julio, 2015, pp. 137-169.

- Flores, Imer B. (ed.), *Doctrina constitucional mexicana*, México, Senado de la República, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016.
- Forster, E. M., *Aspects of the Novel*, Londres, Edward Arnold, 1927.
- Gaxiola, F. Jorge, “Prólogo”, Rabasa, Emilio, *El Artículo 14 y El Juicio Constitucional*, 6ª ed., México, Porrúa, 1993, pp. ix-xxi.
- González Oropeza, Manuel, “Prólogo”, Rabasa, Emilio, *Cátedra de Derecho Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX, 2015, pp. xix-xxxi.
- Hakala, Marcia Ann, *Emilio Rabasa, modern Mexican novelist*, Bloomington, Doctor of Philosophy in the Department of Spanish, University of Indiana, 1970.
- Hale, Charles A., *Emilio Rabasa and the survival of Porfirian liberalism. The man, his career, and his ideas, 1856-1930*, Stanford, Stanford University Press, 2008.
- Krauze, Enrique, *Caudillos culturales en la Revolución mexicana*, México, Tusquets Editores México, 2014.
- Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, UNAM, 1931. Para conocer las diferentes ediciones empleadas de esta obra, ver el capítulo II.
- Leacock, Stephen, *Elementos de Ciencia Política*, México, Imprenta Victoria, 1924.
- Lujambio, Alonso, y Jaime Martínez Brownness, “Walter Bagehot y Emilio Rabasa”, Lujambio, Alonso, *La influencia del constitucionalismo anglosajón en el pensamiento de Emilio Rabasa*, México, Escuela Libre de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, pp. 95-152.
- Maples Arce, Manuel, *La cuestión agraria*, tesis que para su examen profesional de abogado presenta el alumno..., México, Escuela Libre de Derecho, 1925.
- Marín, Jorge H., “Miguel Lanz Duret (1878-1940)”, Generación de Abogados 1930-1934, *50 Maestros, semblanzas biográficas*, México, Imprenta Zavala, 1988, pp. 121-124.
- Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1975.
- Merriam Webster's Encyclopedia of Literature*, Springfield, Merriam-Webster, 1995.
- Moreno de los Arcos, Roberto, *La polémica del darwinismo en México: Siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985.
- Musacchio, Humberto, *Diccionario Enciclopédico de México Ilustrado*, 3ª reimp., México, Andrés León Editor, 1990, 4 t.
- Noriega Cantú, Alfonso, “Prólogo”, Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, 5ª ed. revisada y anotada por el Lic. Roberto Castrovido Gil, México, Norgis Editores, 1959, pp. vii-xxvi.
- Rabasa Estebanell, Emilio, *El Artículo 14 y El Juicio Constitucional* (prólogo F. Jorge Gaxiola), 6ª ed., México, Porrúa, 1993.

- , *La bola y Moneda falsa*, México, Porrúa, Colección de Escritores Mexicanos, 1948.
- , *Cátedra de Derecho Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX, 2015.
- , *La Constitución y la dictadura*, 7ª ed., México, Porrúa, 1990.
- , *El cuarto poder y La gran ciencia*, México, Porrúa, Colección de Escritores Mexicanos, 1948.
- , *La evolución histórica de México* (prólogo Diego Valadés), 4ª ed., México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 1986.
- Reale, Giovanni, y Darío Antiseri, *Historia del pensamiento filosófico y científico. III. Del romanticismo hasta hoy*, Barcelona, Herder, 1988.
- Rico Moreno, Javier, “Rabasa, Emilio”, Torres Parés, Javier y Gloria Villegas Moreno, *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, 2010, pp. 585-588.
- Ruiz, Hugo, “Albert Camus o el exilio y el reino”, en Camus, Albert, *El extranjero*, México, Círculo de Lectores, 1984, pp. v-lx.
- Ruiz Massieu, José Francisco, “Prólogo”, Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed., México, Oxford University Press, 2014, pp. xv-xvii.
- Serra Rojas, Andrés (ed.), *Antología de Emilio Rabasa*, México, Ediciones Oasis, 1969, II t.
- “Stephen Leacock (1869-1944). A biographical sketch”, en línea: <https://web.archive.org/web/20070522183555/http://www.collectionscanada.ca/leacock/t5-211-e.html>. Consultado el 30-VI-2022.
- Stratton, Lorum H., *Emilio Rabasa: Life and works*, Tucson, dissertation submitted to the Faculty of the Department of Romance Languages, for the degree of Doctor of Philosophy with a Major in Spanish, University of Arizona, 1971.
- Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 22ª ed., México, Porrúa, 1987.
- Torroella de la Estrada, S. J., Enrique, “Apuntes de historia de la Escuela Libre de Derecho”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 9, no. 9, 1985, pp. 441-449.
- Trigueros Saravia, Eduardo, “Cultura jurídica”, *Evolución del Derecho Mexicano (1912-1942)*, México, Editorial Jus, 1943, tomo II, pp. 231-254.
- Velasco, Gustavo R., Manuel Sáinz Larrañaga, y José Arce Cervantes, “La enseñanza del derecho en la Escuela Libre de Derecho”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 9, no. 9, 1985, pp. 451-462.
- Villalpando, José Manuel, *Los colores lejanos del recuerdo. Crónica de la Escuela Libre de Derecho, 1912-1933*, México, Editorial Porrúa, 2018.
- Zea, Leopoldo, *El positivismo en México: Nacimiento, apogeo y decadencia*, 5ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Zurián de la Fuente, Carla, “Estridentismo: la genealogía de sus manifiestos”, González Mello, Renato, y Anthony Stanton (coords.), *Vanguardia en México, 1915-1940*, México, Museo Nacional de Arte, 2013, pp. 52-64.

